

DIRECCIÓN REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Resolución Renovación Reglamento de Higiene y Seguridad N° MDT-DRTSP2-2015-0394-RR3-VP

QUITO, 17 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

QUE, el proyecto de Renovación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, con domicilio en el cantón Quito, fue presentado por **SELMA TAMARA FIALLOS IZURIETA**, Representante Legal de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, y elaborado por **DIEGO FERNANDO ORTEGA VILLARROEL** en calidad de asesor-técnico;

QUE, los ajustes al proyecto de Renovación del Reglamento requeridos al Responsable Técnico de la elaboración del documento, se han fundamentado en la información por él proporcionada;

QUE, mediante Memorando No-0526-DSST/MDT/2015, de 23 de Febrero de 2015, el técnico responsable de la revisión emite un informe en el cual da a conocer el cumplimiento todos los requerimientos legales y recomienda se proceda con la renovación requerida.

QUE, mediante Memorando No-0527-DSST/MDT/2015, de 23 de Febrero de 2015, el Director de Seguridad y Salud en el Trabajo estima procedente la aprobación de la Renovación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**

En uso de la facultad contenida en el Art. 434 del Código del Trabajo.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Renovación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, con domicilio en el Cantón QUITO, Provincia de PICHINCHA.

Art. 2.- Quedan incorporadas al Reglamento de Higiene y Seguridad de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, todas las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y demás legislación vigente en la materia, las mismas que prevalecerán en todo caso.

Art. 3.- El presente Acuerdo, junto con el Reglamento, se exhibirán permanentemente en el lugar de trabajo, debiendo entregarse impreso un ejemplar de bolsillo con igual contenido, para conocimiento y aplicación del empleador, de quienes lo representan y todos los trabajadores.

Art. 4.- El presente Reglamento de Higiene y Seguridad de la **EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, tiene vigencia de dos años a partir de la fecha de aprobación, después de la cual presentará un nuevo proyecto acompañando evidencias de cumplimiento de este bienio.

Art. 5.- Regístrese en la Dirección Técnica de Seguridad y Salud.

Se deja constancia que la Dirección Regional de Trabajo de Quito, deslinda cualquier tipo de responsabilidad respecto de la veracidad y autenticidad de la información y documentación presentada por los peticionarios, de ser el caso.



MARÍA BELÉN NOBOA TAPIA

DIRECTOR(A) REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE QUITO

Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo

2015-2017



POLÍTICA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN CASS

DG-CASS-001

La EPMAPS satisface la demanda de servicios de agua potable y saneamiento de la población del Distrito Metropolitano de Quito, asumiendo los siguientes compromisos:

1. Satisfacer a nuestros clientes atendiendo oportunamente sus requerimientos y asegurando la disponibilidad y el acceso a los servicios.
2. Garantizar el bienestar de nuestro talento humano, a través de la prevención de lesiones y enfermedades ocupacionales, gestionando los riesgos significativos de Seguridad y Salud.
3. Reducir o mitigar los impactos ambientales significativos generados por nuestras actividades y servicios.
4. Cumplir los requisitos legales y los compromisos de la organización, relacionados con la provisión de nuestros servicios, la protección del ambiente y la seguridad y salud del talento humano de la institución y de terceros relacionados con nuestras actividades.
5. Mejorar continuamente el desempeño del Sistema Integrado de Gestión CASS (Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud).

La alta dirección de la empresa se compromete a asignar los recursos para la aplicación de esta política la cual será revisada periódicamente.


Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO -EPMAPS- 

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO**

**TÍTULO I
DE LA EMPRESA Y EL REGLAMENTO**

**CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y OBJETO DE LA EMPRESA**

Artículo 1.- Razón Social y domicilio.- La Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en adelante EPMAPS; tiene su domicilio principal en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; su edificio "Matriz A" administrativo se encuentra ubicado en la avenida Mariana de Jesús entre las calles Italia y Alemania, su número telefónico PBX es 2994400, y el número de fax es 2501404. Podrá establecer sucursales, filiales y subsidiarias, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas y sus normas internas.

Artículo 2.- Objeto de la Empresa.- El objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, es el siguiente:

- a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección y tratamiento de aguas servidas;
- b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;
- c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;
- d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y,
- e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que les corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento.

Para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las Empresas públicas metropolitanas, podrá desarrollar actividades o proyectos de rentabilidad social, obtener excedentes o superávit en su gestión.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ALCANCE Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO**

Artículo 3.- Objetivos del Reglamento.- Los objetivos del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo son los siguientes:

- a) Implementar y mantener dentro de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento una cultura de prevención en Seguridad y Salud para las servidoras, servidores, obreras y obreros, a fin de contribuir a la mejora de la productividad y al cumplimiento de la Política del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud;

- b) Contribuir a la seguridad y salud en el trabajo de las servidoras, servidores, obreras y obreros;
- c) Definir las estrategias para identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo en el trabajo que pudiesen causar lesiones o enfermedades ocupacionales en las servidoras, servidores, obreras y obreros, pérdida de los bienes de la Empresa, retrasos en el proceso productivo o impacto en el ambiente;
- d) Establecer las responsabilidades en materia de seguridad y salud del empleador, las servidoras, servidores, obreras y obreros, personas naturales y jurídicas con las que se relacione la Empresa en el campo laboral;
- e) Definir los incentivos al cumplimiento de la gestión o sanciones por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento; y,
- f) Vigilar el cumplimiento de requisitos legales, normas y procedimientos de seguridad y salud, estipuladas en regulaciones internas emitidas por la Empresa, las cuales se encuentran enmarcadas o son citadas dentro de este reglamento.

Artículo 4.- Alcance.- El presente Reglamento se expide en función de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 434 de la Codificación del Código de Trabajo vigente.

Por tanto, este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las actividades en las cuales intervenga el personal, maquinaria o equipo de la EPMAPS, tanto en forma directa como en forma indirecta. Aplicará y podrá ser usado como referencia dentro del ámbito de la competencia a las actividades realizadas por contratistas y subcontratistas.

Artículo 5.- Ámbito.- Las disposiciones de este Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos las y los dignatarios, autoridades, servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

La Empresa divulgará su contenido en carteleras, en la página web y mediante la distribución de ejemplares impresos a todo el personal de la EPMAPS, por lo que se presume su conocimiento por parte de todas las personas que se encuentran vinculadas a la Empresa.

El Comité Paritario de Seguridad y Salud de la Empresa y los Subcomités instalados dentro de las instalaciones de la EPMAPS vigilará y apoyará su lectura, revisión y cumplimiento.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMPLEADOR

Artículo 6.- De las Obligaciones del Empleador.- Son obligaciones del empleador:

- a) Establecer la Política y los lineamientos de seguridad y salud a ser implementada en la EPMAPS y hacerlas conocer a las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa;

4



5

- b) Cumplir y hacer cumplir a todo el personal de la EPMAPS; las disposiciones del presente Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad, salud y ambiente;
- c) Identificar, medir, evaluar y controlar los factores de riesgo en el trabajo con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas;
- d) Entregar gratuitamente acorde a la actividad y al tipo de riesgo al que se encuentre expuesto las servidoras, servidores, obreras y obreros los equipos de protección personal, colectiva y vial, así como vestido adecuado para el desarrollo de su trabajo,
- e) Vigilar el correcto uso de equipos de protección individual, ropa de trabajo, maquinaria y equipos que hayan sido entregados a servidoras, servidores, obreras y obreros
- f) Procurar la mejora continua de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos por aquellos que reduzcan la exposición de los riesgos laborales de las servidoras, servidores, obreras y obreros;
- g) Mantener en buen estado las estructuras, instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas y superficies de trabajo, para garantizar un trabajo seguro;
- h) Organizar el Comité y Subcomités de Seguridad y Salud con sujeción a las normas legales vigentes;
- i) Exigir a los contratistas de obras y servicios y a los proveedores, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y las dispuestas en el presente Reglamento;
- j) Instruir a las servidoras, servidores, obreras y obreros que ingresan a laborar en la Empresa, sobre los riesgos laborales a los cuales se encuentran expuestos en los puestos de trabajo; y, la forma y métodos para prevenirlos.
- k) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Ministerio del Trabajo y las instancias preventivas de la Empresa;
- l) Entregar a todas los dignatarios, autoridades, servidoras, servidores, obreras y obreros un ejemplar de este Reglamento y difundir su contenido para su cumplimiento;
- m) Dar aviso a las autoridades del IESS sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales ocurridas en los centros de trabajo y copiar esta información al Comité Paritario de Seguridad y Salud y al Subcomité donde se produjo el evento;
- n) Reubicar de manera obligatoria a la servidora o servidor, obrera u obrero, que como consecuencia de sus actividades laborales hayan sufrido lesiones o se encuentren en riesgo de contraer enfermedades profesionales, siempre que la su estado de salud no permita realizar las actividades laborales que venía desempeñando anteriormente. Para determinar su nueva actividad laboral, la Empresa; previo informe del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional o en cumplimiento de disposición escrita de autoridad legal competente y respetando las regulaciones internas y legislación vigente, evaluará las actividades que pueda realizar el colaborador una vez que este autorizada su reincorporación a la Empresa;
- o) Comunicar a las áreas involucradas, al Comité Paritario de Seguridad y Salud de la Empresa y al Subcomité involucrado, los documentos emitidos por el IESS y demás instituciones con competencia en el área, respecto a la prevención de riesgos laborales;

- p) Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas, expedido mediante el Acuerdo Ministerial No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 698 de 25 de octubre de 1978;
- q) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando al momento de ejecutarlos no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Igual responsabilidad tendrán los Jefes de área y Unidad encargados de trabajos operativos, Fiscalizadores de obras y Técnicos del Departamento de Seguridad y Salud.
- r) Realizar los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, especiales, post-ocupacionales o de reintegro al que esté obligado por norma expresa.
- s) Capacitar de forma permanente a los servidores de la Empresa en el uso y manejo de equipos y herramientas de trabajo con el que realizan sus actividades dentro de la EPMAPS.

Artículo 7.- De las prohibiciones para el empleador.- El Empleador tiene las siguientes prohibiciones:

- a) Obligar a las servidoras, servidores, obreras y obreros a desarrollar sus actividades en ambientes peligrosos, salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa e integridad de la salud;
- b) Permitir a las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa que realicen sus actividades bajo efecto de alcohol, drogas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, incluyendo medicación no prescrita por un profesional médico que afecte sus capacidades físicas o cognoscitivas;
- c) Obligar a las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa a que desempeñen sus labores sin el entrenamiento adecuado, o sin utilizar ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados para la ejecución de las labores asignadas;
- d) Permitir que el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales se ejecute sin que éstos cuenten con las condiciones adecuadas para la operación segura de los mismos, de manera tal, que el uso de los mismos no afecten la integridad física de las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa;
- e) Permitir que las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa realicen una labor valorada como riesgosa para la cual no fueron entrenados;
- f) Contratar y/o ubicar a las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa sin que cumplan con el perfil y las competencias requeridas, además de la aptitud psicofísica determinada en el examen médico pre ocupacional, de ingreso o de reintegro para el cargo a desempeñar, de acuerdo a la Normativa General de Riesgos del Trabajo vigente,
- g) Desacatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por los servicios médicos o por la comisión de evaluación de incapacidades del IESS y en general las recomendaciones de las autoridades competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo,
- h) Impedir que las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa asistan a capacitaciones y entrenamientos de Seguridad y Salud Ocupacional, siempre y cuando estos sean organizados por la propia empresa o cuenten con autorización correspondiente, obtenida en un plazo mínimo de 7 días.

CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS
SERVIDORES Y OBREROS

Artículo 8.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, OBRERAS Y OBREROS.- A fin de precautelar su propia integridad física y mental así como también, la de terceros y el estado operativo de los bienes e instalaciones de la Empresa, las servidoras, servidores, obreras y obreros están obligados a:

- a) Prevenir y controlar los riesgos ocupacionales en los lugares de trabajo cumpliendo las normas vigentes;
- b) Mantener el orden, la limpieza y la higiene en las instalaciones y en los lugares de trabajo donde se ejecuten actividades laborales, cumpliendo las normas vigentes;
- c) Asistir a los eventos de adiestramientos, capacitación, formación y entrenamiento sobre seguridad, salud y ambiente programados por la Empresa u organismos especializados;
- d) Cumplir con las medidas de prevención sobre seguridad y salud determinadas en este Reglamento y por la Empresa;
- e) Permitir que el personal autorizado del Departamento de Seguridad y Salud Ocupacional realicen pruebas no invasivas vinculadas a la verificación de uso de alcohol, drogas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, incluyendo medicación no prescrita por un profesional médico que afecte sus capacidades físicas o cognitivas; en el caso de los obreros y obreras deberán estar asistidos por un Delegado del Comité de Empresa, el cual verificará que se respeten sus Derechos;
- f) Proporcionar la información que dispongan y colaborar en los procesos de investigación sobre accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, cuando el Empleador o la autoridad competente lo requiera;
- g) Dar a conocer a los médicos que conforman la Unidad de Servicios Empresariales de Salud su estado de salud, a efecto de recibir asesoría sobre las medidas correspondientes;
- h) Informar a la Unidad de Servicios Empresariales de Salud sobre cualquier tipo de prescripción médica en la cual se utilice medicación o sustancias que afecten capacidades cognitivas o físicas de la persona que las utiliza. De igual manera, debe comunicarse de forma inmediata y obligatoria sobre todo tipo de enfermedad, alergias o afección física o mental que pudiese afectar las labores que se desempeña dentro de la Empresa.
- i) Utilizar correctamente los equipos de protección personal, colectiva y especial; y, mantenerlos en buen estado;
- j) Los Jefes Departamentales o de Unidad, antes de solicitar a bodega nuevos equipos de protección deberán verificar el estado de los que se encuentran en uso y, en los casos correspondientes, los equipos utilizados serán devueltos a bodega cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:
 - 1. Se encuentren en mal estado o los mismos no cumplan con las características específicas para que puedan ser usados, por lo cual estos elementos deben ser repuestos;
 - 2. La o el servidor, servidora, obrera u obrero que los utilizó debe cambiar de actividades en razón de algún movimiento de personal; o
 - 3. La o el servidor, servidora, obrera u obrero que los utilizó terminó su relación laboral con la Empresa;

- k) Usar la ropa de trabajo durante la jornada laboral, manteniendo la misma limpia y en buen estado
- l) Reportar a su Jefe inmediato cualquier condición, acto, avería o riesgo que pueda causar accidentes;
- m) Interrumpir su actividad cuando a su juicio y por motivos razonables consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad y salud o la de otros trabajadores y servidores;
- n) Mantener en buen estado los equipos, materiales, herramientas y demás bienes entregados por la Empresa a su cargo y responsabilidad, quedando prohibido darles un uso diferente para el que fueron diseñados y reportar a su jefatura inmediata, la necesidad de reponerlos o repararlos;
- o) Participar en el Comité Paritario o en el Sub-Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, incluyendo procesos de capacitación, que el empleador o la autoridad competente organice;
- p) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y someterse obligatoriamente a los controles médicos periódicos programados por la Empresa;
- q) Someterse a los exámenes médicos pre-ocupacionales, periódicos, especiales, post-ocupacionales o de reintegro al que estén obligados por norma expresa, así como a los procesos de rehabilitación;
- r) Los servidores públicos de oficina y visitantes que necesiten desplazarse dentro de las instalaciones operativas, deberán cumplir con las normas de seguridad específicas y uso de equipos de protección individual definidos de acuerdo a los riesgos de las áreas a las cuales visiten;
- s) Respetar la señalización de seguridad marcada en las instalaciones de la Empresa; y,
- t) Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 9.- DE LAS PROHIBICIONES PARA LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, OBRERAS Y OBREROS.- Está prohibido para las y los servidores y obreros lo siguiente:

- a) Presentarse a la Empresa y/o ingresar a las instalaciones de la misma, operar máquinas, equipos, instalaciones de energía o automotores de la Organización, bajo la influencia de alcohol, drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas o medicamentos que afecten sus capacidades físicas o cognitivas sin prescripción médica; así como portar las mismas dentro de las instalaciones o consumirlas dentro de su lugar de trabajo.
- b) Abandonar las máquinas y equipos que se encuentran operando bajo su control;
- c) Modificar, destruir o remover sistemas o accesorios de protección de las máquinas, implementos o instalaciones; así como, destruir avisos de seguridad;
- d) Realizar la lubricación, revisión o reparación de maquinaria en movimiento, sin antes detener su funcionamiento y verificar la ausencia de energía residual en las mismas;
- e) Laborar sin los equipos de protección personal, colectiva y vial requeridos en sus actividades diarias; así como sin la ropa de trabajo adecuada;
- f) Usar inadecuada e irresponsablemente los equipos de protección individual y ropa de trabajo durante su jornada laboral;
- g) Operar maquinarias o equipos para los cuales no se encuentre capacitado y cuente con la autorización respectiva.
- h) Fumar dentro de las instalaciones de la EPMAPS.

- i) Ingresar sin autorización previa hacia áreas productivas o instalaciones en las cuales el colaborador o colaboradora no laboré.
- j) Participar en bromas, riñas, discusiones, juegos u otras actividades que pongan en peligro su propia seguridad y la de los demás servidores, servidores, obreras y obreros de la Empresa durante las horas laborables,;
- k) Prender fuego en los lugares de trabajo, que pudiera originar incendios, explosiones u otros daños a las instalaciones de la Empresa;
- l) Negarse a colaborar en casos de emergencias relativos accidentes, incendios, desastres o cualquier evento no deseado, siempre y cuando no esté en riesgo su integridad;
- m) Utilizar anillos, esclavas, relojes, y similares, mientras trabajan con maquinaria y/o sistemas eléctricos;
- n) Poseer o portar armas de fuego, armas blancas y otras dentro de los predios de la Empresa o en sus lugares de trabajo, siempre que no cuente con la autorización expresa para hacerlo;
- o) Bloquear el acceso a los extintores, salidas de emergencias, paneles eléctricos, alarmas y puertas cortafuego;
- p) Usar procedimientos o partes de los equipos y herramientas inapropiados y/o implementos inseguros o que estén en mal estado;
- q) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, entre otros, sin los conocimientos técnicos y/o sin autorización del personal calificado y sin dejar registrado los cambios en bitácoras, planos u otro documento similar
- r) Dejar máquinas o equipos en funcionamiento o sin control;
- s) Realizar por cuenta propia la reparación de maquinaria, sin comunicar previamente al jefe inmediato o a mantenimiento de ser el caso;
- t) Negarse a proporcionar información o a participar en la investigación de accidentes laborales o enfermedades ocupacionales, así como en la preparación de informes sobre estos eventos
- u) Incumplir o no someterse a exámenes, instrucciones o tratamientos médicos preventivos y curativos dispuestos por la Empresa, el IESS o los organismos competentes para solicitarlo;
- v) Comercializar, prestar o dañar intencionalmente la ropa de trabajo, los equipos de protección individual y colectiva proporcionados por la Empresa;
- w) No respetar lo indicado en la señalización establecida en las instalaciones de la Empresa; así como romper, rayar o destruir, carteles, afiches, instrucciones o cualquier disposición relativa a la seguridad;
- x) Trasladarse en máquinas que no están diseñadas o acondicionadas para el transporte de personas, tales como camiones, tractores, montacargas, grúas, entre otros;
- y) Permanecer en los lugares de trabajo sin autorización después de la jornada laboral,
- z) Realizar el mantenimiento de sistemas eléctricos, mecánicos y otros que puedan contener energías residuales sin observar las medidas de seguridad, debiendo siempre desconectar circuitos y/o sistemas, asegurando el bloqueo de los elementos, consignar zonas de trabajo; observar las medidas de prevención y seguridad para este tipo de trabajo, y;
- aa) Informar a la Empresa por medio de la Unidad de Servicios Empresariales de Salud sobre cualquier patología, enfermedad, alergia o afectación que podría producir o incrementar el riesgo laboral al cual se encuentra expuesto el colaborador dentro de la Organización.

El incumplimiento de estos literales determinará que la Empresa aplique las sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo, el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, normativa empresarial vigente.

CAPÍTULO III DEL INCUMPLIMIENTO, SANCIONES Y LOS INCENTIVOS

Artículo 10.- Del incumplimiento.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento determinará que la Empresa aplique las sanciones previstas dentro la legislación aplicable de acuerdo al tipo de relación laboral que los servidores, servidoras, obreras y obreros mantengan con la EPMAPS.

Artículo 11.- De las sanciones.- Para efecto de la aplicación de sanciones mencionadas las faltas se clasifican acorde a lo determinado en la legislación nacional vigente y en las resoluciones vinculadas al manejo de personal emitidas por parte de la EPMAPS. Adicionalmente se determinará como faltas leves y graves, los siguientes aspectos vinculados directamente al manejo de la Seguridad y Salud Ocupacional dentro de la Empresa:

Faltas leves.- Actos que provoquen daños o heridas no incapacitantes a obreras, obreros, servidoras o servidores de la Empresa.

Faltas graves.- Actos que provoquen daños significativos, lesiones permanentes, incapacitantes sean estas de tipo temporal o permanente; así como la muerte de obreros, obreras, servidoras o servidores de la Empresa.

Artículo 12.- De los incentivos.- Con la finalidad de concienciar y motivar a las servidoras, servidores, obreras y obreros al compromiso de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo, la Gerencia de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad determinará por medio de un procedimiento específico, las actividades con las cuales, la Empresa generará incentivos no monetarios al personal que se destaque en actividades vinculadas a la Seguridad y Salud Ocupacional, los cuales se otorgarán una vez al año.,

TÍTULO III DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA EMPRESA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPÍTULO I DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 13.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.- La Empresa en cumplimiento de la normativa jurídica vigente, conformará el Comité Paritario de Seguridad y Salud del Trabajo, integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la administración de la Empresa, con sus respectivos suplentes, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y un Secretario que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa.

Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento del principal. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse nuevamente a un Presidente y un Secretario.

Debido a que la Empresa cuenta con más de un centro de trabajo, a más del Comité Paritario Central o Coordinador, en adelante simplemente Comité Paritario, se conformarán Subcomités de Seguridad y Salud, en cada uno de los centros que superen los diez trabajadores.

Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la Empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa.

Los titulares de la Unidad de Servicios Empresariales de Salud y del Departamento de Seguridad o sus delegados, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las Jurisdicciones respectivas del IESS.

Artículo 14.- De las sesiones del Comité y Subcomités.- Las sesiones del Comité Central o Coordinador se efectuarán en forma ordinaria bimestralmente, en horas laborables; y, las de los Subcomités de los diferentes centros de trabajo se realizarán mensualmente, igualmente en horas laborables. Y en forma extraordinaria el Comité Central y los Subcomités, podrán sesionar cuando ocurriere algún accidente grave; o, a criterio del Presidente; o, a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.- De las funciones del Comité y los Subcomités.- Las funciones del Comité y los Subcomités, son las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales;
- b) Vigilar el cumplimiento por parte de los o las servidoras, obreros u obreras, contratistas y visitantes de las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones dictadas por la autoridad competente en materia de prevención de riesgos profesionales;
- c) Analizar y sugerir cambios sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- d) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros del trabajo, recomendando la adopción de las medidas correctivas necesarias;
- e) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen los organismos especializados sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que se produzcan en la Empresa;
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y gestionar que todas las servidoras, servidores, obreras y obreros reciban una formación adecuada en dicha materia;
- g) Analizar las condiciones de trabajo y solicitar a las autoridades de la Empresa la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo;

- h) Enviar copias de las actas de constitución del Comité Paritario de Seguridad y Salud y cronograma anual de trabajo al Ministerio del Trabajo y el Seguro de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- i) Las demás que se establecen en el numeral 10 del Art. 14 del Decreto Ejecutivo 2393 "Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo"; y, en el Contrato Colectivo de la Empresa

Artículo 16.- De las Funciones del Presidente del Comité Paritario y de los Presidentes de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité Paritario o del Subcomité;
- b) Aprobar el orden del día de las sesiones para enviar con las respectivas convocatorias; y,
- c) Presentar un informe anual de labores realizadas y el cumplimiento de las acciones planteadas.

Artículo 17.- De las funciones del Secretario del Comité Paritario y de los Secretarios de los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo.- Las funciones son las siguientes:

- a) Elaborar la notificación y el orden del día de las sesiones;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y, una vez aprobadas archivarlas debidamente;
- c) Elaborar el informe anual sobre los principales asuntos tratados durante el año para ser enviado al Ministerio del Trabajo y al IESS durante el mes de enero de cada año, una vez que el mismo haya sido conocido y aprobado por el Comité o el Subcomité;
- d) Elaborar el acta de constitución del Comité Paritario y Subcomités para ser comunicada al Ministerio del Trabajo y al IESS.

CAPÍTULO II DE LA GERENCIA DE AMBIENTE, SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 18.- De la Gerencia de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad.- La Empresa en su estructura organizacional cuenta con la Gerencia de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad, misma que cumple con las gestiones incluidas en su ámbito de competencia, a través de los Departamentos y Unidades Operativas determinadas dentro del Reglamento Orgánico Funcional vigente dentro de la Empresa.

Artículo 19.- Del Departamento de Seguridad y Salud.- La Empresa cuenta con el Departamento de Seguridad y Salud cuyo Jefe es un profesional técnico en la materia, debidamente calificado en el Ministerio del Trabajo y reporta de manera directa a la Gerencia General, en coordinación con la Gerencia de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad.

Artículo 20.- De las funciones y responsabilidades.- El Departamento de Seguridad y Salud ejecutará las funciones determinadas dentro del Reglamento Orgánico Funcional de la EPMAPS vigente, a más de las que se detallan a continuación:

- a) Realizar el reconocimiento y evaluación de riesgos;
- b) Controlar los riesgos laborales;
- c) Promocionar, adiestrar y entrenar en prevención de riesgos a las servidoras, servidores, obreras y obreros;
- d) Registrar los índices de accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- e) Efectuar el asesoramiento técnico, en materias de control de incendios; almacenamientos adecuados; protección de maquinaria; instalaciones eléctricas; primeros auxilios; protección personal; y, demás materias contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente;
- f) Colaborar en la prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional de Riesgos del Trabajo y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa;
- g) Controlar el manejo de un archivo con documentos debidamente firmados por el técnico responsable del Departamento de Seguridad y Salud para ser presentado a los Organismos de Control cada vez que ello sea requerido. El referido archivo deberá contener todo lo señalado en el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente.
- h) Implementar y mantener un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, que garantice el cumplimiento de los requisitos expresados en la Resolución C.D. 333 del IESS y su documentación anexa; incluyendo dentro del mismo, certificaciones que la Empresa voluntariamente implemente y/o acredite dentro de procesos vinculados a Seguridad y Salud Ocupacional.
- i) Verificar e implementar todos los requerimientos que la legislación nacional vigente y la Gerencia General, como máxima autoridad de la Empresa, determinen en temas relacionados a la Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO MÉDICO DE LA EMPRESA

Artículo 21.- De la conformación.- La Empresa en cumplimiento a la normativa jurídica vigente mantiene en su estructura organizacional el Servicio Médico por medio de la Unidad de Servicios Empresariales de Salud , la cual está liderada por un profesional de la Salud con especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 22.- Organización, funciones y responsabilidades.- La Unidad de Servicios Empresariales de Salud cumplirá con las funciones determinadas dentro del Reglamento Orgánico Funcional de la EPMAPS. Adicionalmente será responsable de:

- a) Laborar en estrecha relación con el resto de unidades competentes cumpliendo funciones de prevención y fomento de la salud de los trabajadores, teniendo como objetivo fundamental el mantener su salud integral con programas de educación para la salud.;
- b) Cumplir funciones de vigilancia, prevención, atención primaria y emergente de la salud de las servidoras, servidores, obreras y obreros de la Empresa;
- c) Aplicación del Programa de Vigilancia de la Salud de los trabajadores (exámenes médicos preventivos y Programas de conservación de acuerdo a morbilidad;
- d) Desarrollar programas de vigilancia de la salud en función de los riesgos específicos a los que estén expuestos los trabajadores;

- e) Llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y preocupacional, historia clínica individual y además registros que señalen las autoridades competentes;
- f) Vigilar todos los asuntos vinculados con la conservación de la salud; así como también, de la adecuación de las instalaciones sanitarias en coordinación con las unidades competentes de la Empresa y Comité Paritario de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo.
- g) Promover la formación y entrenamiento del personal que pertenece a la brigada de primeros auxilios;
- h) Mantener una labor conjunta con el Departamento de Seguridad y Salud, a fin de lograr la investigación, prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales; y,
- i) Implementar y mantener las actividades que le son de su competencia dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa, garantizando de esta manera el cumplimiento de los requisitos expresados en la Resolución C.D. 333 del IESS y su documentación anexa; incluyendo dentro del mismo certificaciones que la Empresa voluntariamente implemente y/o acredite dentro de procesos vinculados a Seguridad y Salud Ocupacional.
- j) Contar con las instalaciones, equipamiento e instrumental médico establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de los Servicios Médicos de las empresas, Acuerdo N° 1404, en especial con lo estipulado en el Capítulo III Art.10:
 - a. Sala de espera que puede ser común para servicios afines y con los locales adecuadamente dotados de los servicios básicos de higiene, agua potable, ventilación, luz natural y/o artificial suficiente, temperatura confortable y libre de exposición al ruido y vibraciones;
 - b. Sala de examen médico dotada del instrumental y más implementos como equipos médicos, muebles, materiales, medicamentos básicos.

TÍTULO IV DE LOS GERENTES, JEFES DEPARTAMENTALES Y DE UNIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 23.- De las responsabilidades de la Gerencia General y de las y los Gerentes de área.- El Gerente General como representante legal de la Empresa y las y los Gerentes y Directores de la estructura organizativa de la EPMAPS tienen las siguientes responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y la legislación vigente en temas vinculados a Seguridad y Salud Ocupacional;
- b) Emitir, difundir y velar por el cumplimiento de la Política del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud de la Empresa;
- c) Garantizar la capacitación y adiestramiento de cada uno de los miembros de la organización;
- d) Liderar y promover el mejoramiento continuo de la Gestión de Seguridad y Salud;
- e) Revisar semestralmente con el Jefe del Departamento de Seguridad y Salud y el Gerente de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad, los informes que resumen las

- actividades ejecutadas por el Departamento de Seguridad y Salud, el Comité Paritario y los Subcomités de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- f) Determinar las facultades, deberes de directivos y servidores de la Empresa, en materia de prevención de riesgos del trabajo;
 - g) Liderar toda acción para que en contratos o subcontratos con terceras personas para la realización de obras y servicios, se dé a conocer y cumplir las normas establecidas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Empresa;
 - h) Determinar en los contratos con Empresas que ejecuten obras de ingeniería y otras, las responsabilidades que en temas de Seguridad y Salud deben asumir los proveedores y la obligatoriedad que los mismos tienen con respecto a cumplir con la legislación vigente en esta materia; y, comprobar este cumplimiento;
 - i) Facilitar los recursos técnicos, financieros y de talento humano que sean necesarios, para lograr un mejoramiento continuo del desempeño en materia de seguridad y salud en el trabajo; y,
 - j) Promover la integración de los procesos de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y ciencias afines dentro de las actividades, procedimientos y procesos que se generen dentro de las áreas lideradas por cada una de las Gerencias de área.

Artículo 24.- De las responsabilidades de las Jefaturas Departamentales.- Las Jefaturas Departamentales tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Política del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud y apoyar la planificación de Seguridad y Salud de la Empresa en su área administrativa y técnica según corresponda;
- b) Colaborar con las inspecciones de seguridad y salud planificadas por las unidades o departamentos competentes para el efecto;
- c) Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las medidas de control establecidas en las inspecciones de seguridad y salud predeterminadas;
- d) Informar de manera inmediata los posibles riesgos al Departamento de Seguridad y Salud, para aplicar las medidas correctivas pertinentes;
- e) Informar de manera inmediata las posibles enfermedades ocupacionales al Departamento de Seguridad y Salud, para aplicar medidas correctivas necesarias según sea el caso;
- f) Colaborar en la investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales que se hayan suscitado en la Empresa;
- g) Brindar el apoyo al personal del Departamento de Seguridad y Salud en las diferentes actividades y responsabilidades en lo que corresponda a materia de seguridad y salud;
- h) Contribuir con la formación de las obreras, obreros, servidoras y servidores en temas relacionados a Seguridad Industrial y Salud Ocupacional;
- i) Liderar los procesos vinculados al manejo de emergencias y la conformación de brigadas como por ejemplo: incendios, explosiones, entre otros;
- j) Vigilar el correcto uso de equipos de protección individual, ropa de trabajo, maquinaria y equipos que hayan sido encargados a servidoras, servidores, obreras y obreros;
- k) Conceder los permisos correspondientes para que los servidores y servidoras, obreras y obreros puedan asistir a citas médicas o tratamientos, siempre que los mismos sean emitidos por entidades de salud autorizadas por el IESS o el Ministerio de Salud Pública; y,

- l) Autorizar la asistencia al personal a su cargo para procesos de capacitación vinculados a temas de Seguridad y Salud Ocupacional, siempre que los mismos hayan sido validados por la Gerencia de Talento Humano o por la Gerencia de Ambiente, Seguridad o Responsabilidad.

Artículo 25.- De las responsabilidades de las jefaturas de las unidades administrativas y operativas.- Las jefaturas de las unidades administrativas y operativas tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas internas, del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la Política del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, Ambiente, Seguridad y Salud, dentro su competencia;
- b) Promover la vigilancia de las estructuras físicas, instalaciones de energía, máquinas, equipos y herramientas, asegurando que las mismas presenten condiciones seguras de uso;
- c) Fomentar la cultura de prevención en seguridad y salud en el trabajo;
- d) Informar de manera oportuna los posibles riesgos al jefe inmediato para adoptar las medidas correctivas pertinentes;
- e) Inducir, adiestrar y capacitar al nuevo personal en el ejercicio de sus labores a fin de evitar riesgos;
- f) Cooperar en forma directa con los programas de prevención y capacitación para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
- g) Liderar la conformación de brigadas de emergencia dentro de las instalaciones de la Empresa donde desarrollan sus actividades;
- h) Colaborar directamente con el Subcomité de Seguridad y Salud de su área;
- i) Mantener actualizado el programa técnico para realizar mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de las instalaciones, maquinaria, vehículos, entre otros;
- j) Vigilar el correcto uso de equipos de protección individual, ropa de trabajo, maquinaria y equipos que hayan sido encargados a servidoras, servidores, obreras y obreros;
- k) Conceder los permisos correspondientes para que los servidores y servidoras, obreras y obreros puedan asistir a citas médicas o tratamientos, siempre que los mismos sean emitidos por entidades de salud autorizadas por el IESS o el Ministerio de Salud Pública; y,
- l) Autorizar la asistencia al personal a su cargo para procesos de capacitación vinculados a temas relacionados a Seguridad y Salud Ocupacional, siempre que los mismos hayan sido validados por la Gerencia de Talento Humano o por la Gerencia de Ambiente, Seguridad o Responsabilidad.

TÍTULO V DE LA POBLACIÓN VULNERABLE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 26.- Del personal femenino.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Empresa garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a una remuneración equitativa, a la formación y promoción laboral y profesional; considerando los riesgos propios de su puesto de trabajo y las exigencias ergonómicas propias de su género. Capacitará en métodos adecuados de trabajo y

brindará los métodos y equipos de protección que cubran los riesgos a los cuales se expongan, por lo que:

- a) Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo;
- b) Garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las servidoras y obreras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, tales como trabajos nocturnos, radiaciones, exposición a químicos, entre otros. Además, asegurará el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad y cuidado del recién nacido; y,
- c) Se prohíbe el despido de la servidora u obrera asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

Artículo 27.- Licencia por maternidad.- Las servidoras y obreras tendrán derecho a licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple, el período se extenderá por diez días adicionales.

Esta licencia deberá justificarse dentro del término de tres días de haberse producido el parto mediante la certificación conferida o validada por un facultativo del servicio médico del IESS o de un centro de salud pública o privado; en los lugares que no disponen de este servicio bastará el certificado médico emitido por un facultativo de la localidad o por quien hubiera atendido el parto.

Artículo 28.- Permiso para el cuidado del recién nacido.- Las servidoras y obreras gozarán del derecho del cuidado del recién nacido acorde a la legislación vigente dentro del régimen laboral bajo el cual presten servicios dentro de la EPMAPS.

En caso de fallecimiento del recién nacido, se suspenderá este permiso, sin embargo, la servidora afectada se acogerá a la licencia por calamidad doméstica.

Artículo 29.- De los menores de edad.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Artículo 134 y siguientes de la Codificación del Código de Trabajo, la Empresa no contrata a menores de edad.

La Gerencia de Gestión del Talento Humano, por razones educativas podrá autorizar la realización de prácticas estudiantiles y realizará la inducción general para tales efectos. Los estudiantes no podrán desarrollar actividades que involucren riesgos laborales.

Artículo 30.- Del personal con discapacidad.- De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, la Empresa mantendrá políticas que permitan la incorporación de personas con discapacidad y les garantizará el trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, de tal manera que se fomenten sus capacidades y potencialidades, basada en las siguientes condiciones:

- a) El trabajo que se asigne a una persona con discapacidad deberá ser acorde a sus capacidades, potencialidades y talentos, garantizando su integridad en el desempeño de sus labores; proporcionando los implementos técnicos y tecnológicos para su realización; y, adecuando o readecuando su ambiente o área

de trabajo en la forma que posibilite el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.

- b) Implementará servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad;
- c) Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición;
- d) De conformidad con lo establecido en el numeral 33 del Artículo 42 de la Codificación del Código de Trabajo, la Empresa a través de la Gerencia de Gestión del Talento Humano dará cumplimiento a la contratación del porcentaje de personas con discapacidad que señala la ley;
- e) De acuerdo a las exigencias del puesto de trabajo, de ser el caso, integrará a su plantilla de servidores personal discapacitado, dando énfasis a la Gestión del Talento Humano y asegurando que los medios de protección colectiva y personales cubran sus vulnerabilidades y no agraven sus condiciones psicofísicas; y,
- f) Implementará el proceso de inclusión socio laboral de las servidoras y servidores y obreros y obreras con discapacidad.

Artículo 31.- Del personal de servicios complementarios, proveedores y contratistas.- Previo a la firma de un convenio de prestación de servicios complementarios, los fiscalizadores de contrato de cada una de las áreas correspondientes de la Empresa verificarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El contratista deberá entregar a la Empresa los documentos habilitantes de afiliación al IESS de su personal, además dispondrá de un Reglamento o Plan mínimo de Seguridad y Salud de la Empresa aprobado por el Ministerio del Trabajo;
- b) Las cláusulas contractuales deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:
 - i. El cumplimiento por parte del contratista de las leyes y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes.
 - ii. La verificación constante de peligros y riesgos, la determinación de procedimientos y la dotación de equipos de protección que se requieran acorde al tipo de riesgo y la tarea que realiza el personal de la contratista
 - iii. La supervisión del contratante en las actividades realizadas y en caso de existir inconsistencia, aplicar las sanciones específicas por incumplimiento.
- c) Toda Empresa prestadora de servicios, proveedores y contratistas, que suscriban contratos con la Empresa y/o accedan a los centros de trabajos operativos y administrativos deben cumplir con las instrucciones que constan en el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, durante el desarrollo de las actividades específicas en dichas instalaciones.

Artículo 32.- Del personal extranjero.- Para la contratación y nombramiento de personal extranjero cuyos servicios sean requeridos, la Empresa cumplirá con la legislación nacional vigente y les brindará el mismo trato que a las y los servidores y obreros y obreras nacionales.

TÍTULO VI DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE TRABAJO PROPIOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I DEL CONOCIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS E INSTRUCCIONES

Artículo 33.- De los riesgos de las actividades propias de la Empresa.- En los procesos propios de la Empresa, en los que se identifiquen los factores de riesgo mecánico, físico, químico, biológico, ergonómico y psicosocial, la prevención de los mismos se realizará generando controles en la fuente, en el medio y solo cuando resulten técnicamente imposibles evitar se utilizarán los medios y equipos de protección personal necesarios.

Artículo 34.- Del conocimiento de los procedimientos e instrucciones.- El personal que realiza trabajos con riesgos laborales deberá conocer los procedimientos e instrucciones determinados para la ejecución de los mismos.

La Empresa proporcionará la capacitación necesaria, a fin de que en todas las áreas de la Empresa, se de cumplimiento a las disposiciones de carácter general y las especiales sobre prevención de riesgos. Cada una de las Gerencias y Jefaturas en el ámbito de su competencia, verificarán que todo el personal que realice actividades bajo su cargo, cuenten con la capacitación, destreza y experiencia necesaria para la realización de sus actividades bajo los lineamientos determinados por la Empresa.

Artículo 35.- Del cumplimiento de la Gestión de Riesgos del Trabajo.- La Empresa a través del Departamento de Seguridad y Salud en coordinación con las Gerencias de área realizará la Gestión de Riesgos del Trabajo por medio del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que ha implementado, contando para su desarrollo con cuatro subsistemas: Administrativo, Técnico, Talento Humano y Procedimientos y Programas Operativos; siendo los procesos más importantes los siguientes:

- a) La identificación, valoración, control y seguimiento de los factores de riesgo por medio del subsistema de Gestión Técnica, con equipos y técnicos capacitados, y utilizando para ello, procedimientos validados sea a nivel nacional o internacional, incluyendo los vinculados a Salud Ocupacional;
- b) La preparación y revisión de procedimientos para procesos con factores de riesgo considerado elevado, así como para el manejo de emergencias y el mantenimiento de equipos, agrupados en el subsistema de Procedimientos y Programas Operativos;
- c) El manejo y mejora continua del personal por medio de inducciones, capacitación, formación y adiestramiento, gestionada por el subsistema de Gestión del Talento Humano; y,
- d) El diseño de la estructura de control del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyendo para ello, toda la documentación y procesos necesarios y a través del subsistema de Gestión Administrativa,

CAPÍTULO II DE LOS FACTORES DE RIESGO FÍSICOS

Artículo 36.- Del responsable.- La Empresa a través del Departamento de Seguridad y Salud y con la cooperación de los miembros de los Subcomités, realizará la identificación, medición, evaluación y control de los factores de riesgo físico que se describen en este capítulo.

Artículo 37.- De las radiaciones no ionizantes.- Los trabajos con exposición a radiación no ionizante serán realizados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Únicamente los realizarán las servidoras, servidores, obreras y obreros autorizados;
- b) En las operaciones en que se produzcan emisiones de radiaciones ultravioletas se tomarán las precauciones necesarias para evitar su difusión, mediante la colocación de pantallas absorbentes o reflectantes entre la fuente de emisión y/o los puestos de trabajo;
- c) Las operaciones de soldadura se realizarán aislados de otros procesos, para ello se debe colocar pantallas delimitando la zona de riesgo;
- d) En las áreas de trabajo a intervenir y donde se genere este tipo de radiaciones se colocará avisos de prevención correspondientes u otros resguardos para proteger a los trabajadores;
- e) Las servidoras, servidores, obreras y obreros, portarán equipos de protección individual, tales como: gafas o pantallas protectoras con cristales absorbentes de radiaciones, filtros específicos, delantal, guantes y polainas de material resistente y aquellos otros elementos que se consideren apropiados para la protección integral del personal.

Artículo 38.- De las radiaciones ionizantes.- Únicamente los profesionales que estén debidamente autorizadas mediante licencia concedida por la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable pueden trabajar en actividades en las que se emitan energías ionizantes y están obligadas a cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica, teniendo siempre las siguientes medidas preventivas:

- a) No aproximarse a ninguna fuente de energía ionizante: equipos de rayos X, fuentes radioactivas, equipos de laboratorio, entre otros;
- b) Utilizar los equipos de protección para el uso de elementos o fuentes de radiaciones ionizantes; y,
- c) Informar de forma inmediata al personal técnico si la obrera u obrero, servidora, servidor se ha expuesto a energías ionizantes y se encuentra embarazada.

El personal de la Empresa está prohibido de manipular, transportar, almacenar o utilizar cualquier tipo de elemento radioactivo. En caso de contacto accidental con algún elemento de este tipo, deberá comunicar el particular de forma inmediata a la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, para que se realicen las actividades específicas de manejo y contención del mismo.

Artículo 39.- Del manejo eléctrico.- Las servidoras, servidores, obreras y obreros que realizan trabajos en alta o baja tensión deberán acatar las disposiciones siguientes:

- a) Las instalaciones, reparaciones, ampliaciones, mantenimiento, montaje de circuitos, sistemas y equipos eléctricos deberán ser efectuadas por las servidoras, servidores, obreras y obreros capacitados, utilizando los equipos, herramientas e implementos de protección personal adecuados;
- b) Planificar el tipo de trabajo que debe realizarse y preparar los medios adecuados para llevarlo a buen término, aplicando procedimientos e instructivos;
- c) Previo a realizar un trabajo eléctrico se debe observar los procedimientos aplicables, haciendo énfasis en lo siguiente:
 - i. Consignación de zona o equipo de trabajo a ser intervenido.
 - ii. Corte visible: separación de toda posible fuente de corriente eléctrica de la instalación.
 - iii. Bloqueo: colocación de la tarjeta de aviso de fuera de servicio.
 - iv. Verificación de la ausencia de tensión: se realizará esta verificación con el equipo medidor de voltaje.
 - v. Puesta a tierra: el objeto es limitar la corriente que puede pasar por el cuerpo humano.
 - vi. Señalización y demarcación de la zona de trabajo;
- d) Para los trabajos en instalaciones eléctricas en ambientes con riesgo de incendio o explosión, se retirará o aislará las sustancias inflamables en la zona que se interviene, se evitará la aparición de focos de ignición;
- e) No se realizará trabajos de carácter eléctrico a la intemperie cuando existan riesgos de tormenta;
- f) Evitar el uso de teléfonos móviles cerca de las instalaciones eléctricas de alta tensión o cuando exista tormenta;
- g) No colocar ni permitir que se instalen cables eléctricos o de teléfonos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios;
- h) Los cables, enchufes tomacorrientes y demás elementos que forman parte de una instalación eléctrica, deben ser inspeccionados periódicamente y reemplazados si están dañados;
- i) Usar el tomacorriente para aparatos o máquinas eléctricas que no sobrepasen la capacidad de carga del mismo;
- j) Se retirará las instalaciones eléctricas provisionales posteriores a la culminación de los trabajos;
- k) No mantener conectados cargadores, cafeteras, calefactores más del tiempo necesario para su uso específico;
- l) Inspeccionar que toda instalación, sistemas y equipos eléctricos en sus partes activas, se encuentren recubiertas por material aislante, alejadas de lugares de circulación peatonal o de trabajo cotidiano;
- m) Verificar que todo equipo eléctrico tenga conexión a tierra;
- n) No realizar aislamientos eléctricos sin los equipos de protección personal adecuados;
- o) Observar que las herramientas a utilizarse se encuentren en buen estado y cumplan la normativa aplicable; y,
- p) Cumplir estrictamente las normas de seguridad implantadas para trabajos en proximidad de línea eléctrica (limpieza de marquesinas, montaje de andamios, entre otros).

Artículo 40.- De la iluminación.- Adecuar la intensidad de iluminación a las exigencias visuales de las tareas y mantener los lugares de tránsito con suficiente iluminación

natural o artificial, (20 luxes para pasillos y lugares de paso, 200 luxes en talleres, 300 luxes en que sea esencial la distinción media de detalles, tales como: trabajos de montaje, pintura a pistola, contabilidad, taquigrafía, entre otros, considerando los niveles de iluminación establecidos en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo Art. 56 D. E. 2393. Como medidas preventivas se deberá:

- a) Eliminar o apantallar las fuentes de luz deslumbrantes.
- b) Limpiar periódicamente las cubiertas de las lámparas y mantener los puntos de luz activos.
- c) Mantener las paredes pintadas con colores claros, que contribuyan a reflejar la luz natural o artificial, con el objeto de mejorar el sistema de iluminación.
- d) Disponer de iluminación de emergencia por toda la instalación, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación (10 luxes).

Artículo 41.- Del ruido.- Las acciones preventivas y de control del ruido se aplicarán en función de evitar daños a la salud de las servidoras, servidores, obreras y obreros por lo que en áreas operativas los niveles de presión sonora (ruido) no serán mayores a 85 decibeles (dB) escala A del sonómetro para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo y en áreas administrativas o aquellas que demande una actividad intelectual o se necesite mayor concentración, no sobrepasará los 70 decibeles (dB) escala A del sonómetro.

La eliminación o disminución de ruido y sus efectos en la salud de las servidoras, servidores, obreras y obreros se conseguirá aplicando cambios de equipamiento, soluciones técnicas y de ingeniería, aplicación de procedimientos y en último caso, el uso de equipos de protección personal y colectivo.

Artículo 42.- De las vibraciones.- La eliminación o disminución de vibraciones y sus efectos en la salud de los obreros y servidores públicos se conseguirá aplicando las siguientes normas de seguridad:

- a) Las máquinas, equipo caminero y herramientas que originen vibraciones, deberán estar provistas de dispositivos amortiguadores;
- b) Eliminar las condiciones generadoras, esto es, sustituir cojinetes dañados, disminuir el desgaste de superficies, etc., apoyados por un buen diseño y con un eficiente plan de mantenimiento; y,
- c) En caso de no lograr controlar con estos medios, se procederá al uso de elementos de protección individual.

Artículo 43.- Del manejo de sistemas a presión.- Toda actividad en la que se ejecuten actividades con sistemas presurizados, deberá realizarse bajo procedimientos específicos.

Antes de ejecutar cualquier tipo de actividad en sistemas a presión, deberá delimitarse el área a intervenir, bloquear ingresos de energía al sitio de trabajo, eliminar la energía potencial del sistema a intervenir, verificar su eliminación y ejecutar la tarea a realizar.

CAPÍTULO III DE LOS FACTORES DE RIESGOS MECÁNICOS

Artículo 44.- Espacio físico reducido.- En relación a este factor de riesgo se tomará las siguientes medidas:

- a) No colocar ni permitir que se instalen cables eléctricos o de teléfonos a través de pasillos o espacios libres entre escritorios;
- b) Las escaleras deben contar con pasamanos y estar bien iluminadas;
- c) Los reservorios de agua estarán señalizados en todo el perímetro, se informará de la prohibición de ingreso de personal no autorizado, serán inspeccionados periódicamente para asegurar que guarden sus características constructivas; y, los servidores conocerán y aplicarán los procedimientos de trabajo seguro emitidos por la Empresa.

Artículo 45.- Piso irregular, resbaladizo.-

- a) Los pisos deben estar en buen estado, limpios, y con la iluminación suficiente;
- b) Las superficies de las escaleras serán de material antideslizante, se conservarán limpias, secas y libres de sustancias resbalosas;
- c) Se prohíbe que el personal corra o realice algún tipo de juegos al subir o bajar las escaleras; y,
- d) Las áreas de tránsito, accesos y vías de evacuación, deben estar libres de obstáculos para evitar tropiezos y caídas y no impedir la salida normal de las servidoras, servidores, obreras y obreros;
- e) Los obstáculos que no pueden ser eliminados, deben estar debidamente marcados y señalizados;

Artículo 46.- Del orden y la limpieza.- Para contribuir y garantizar la seguridad de las servidoras, servidores, obreras y obreros de la empresa, es fundamental mantener el orden y limpieza en el área de trabajo, por lo que se debe cumplir con las normas de seguridad establecidas en este Reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 47.- De las herramientas manuales, cortantes y punzantes.- Para el uso de este tipo de herramientas se deberá observar lo siguiente:

- a) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar, en casos específicos se utilizarán herramientas anti chispa, y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización;
- b) Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación. Cuando se observen rebabas, fisuras u otros desperfectos deberán ser corregidas y/o reemplazadas, informando esto a la jefatura inmediata superior;
- c) Durante su uso y al momento de almacenarlas, deberán estar libres de grasas, aceites u otras sustancias deslizantes;
- d) Para evitar caídas, cortes o riesgos análogos se colocarán en portaherramientas o estantes adecuados;
- e) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras u otros lugares elevados, para evitar su caída y que esto produzca incidentes o accidentes;

- f) Para transportar las herramientas cortantes o punzantes se utilizará la protección adecuada; y,
- g) Las herramientas se utilizarán únicamente para los fines específicos de cada una de ellas.

Artículo 48.- Del transporte de materiales.- Para un correcto proceso de manejo y manipulación de cargas, se deberá verificar que se cumpla las siguientes condiciones:

- a) Los vehículos y maquinaria para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas, Acuerdo Ministerial No. 174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 249, de 10 de enero de 2008;
- b) Los vehículos y maquinaria deberán estar equipados con estructuras concebidas para proteger al conductor contra el aplastamiento, en caso de vuelco de la máquina, y contra la caída de objetos; y,
- c) Los conductores y personal encargado de vehículos y maquinarias para movimientos de tierras y manipulación de materiales deberán recibir una formación especial.

Artículo 49.- Del transporte del personal.- Los responsables de ejecutar el transporte de personal deberá, entre otros aspectos:

- a) Verificar el estado del automotor previo a su uso, informando inmediatamente a la Jefatura inmediata, daños que podrían poner en peligro al personal que transporta e incluso oponerse a realizar esta actividad si la probabilidad de tener un evento no deseado es alto;
- b) Mantener vigentes los documentos legales, tanto los personales como los del vehículo que conducirá;
- c) Comprobar que los elementos que transporta, se encuentran adecuadamente asegurados, de manera que no se produzca lesiones al personal durante los procesos de traslado; y,
- d) Prohibir que se supere el límite de capacidad de transporte del vehículo, tanto en peso como en el número de personas que puede transportar.

Artículo 50.- De las obligaciones de los conductores de todo tipo de vehículos de la Empresa.- Los servidores, servidoras, obreros y obreras de la EPMAPS que conduzcan vehículos de la Empresa están obligados a:

- a) Respetar las leyes y reglamentos para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, vigentes, a fin de precautelar su integridad, la de sus compañeros y de la ciudadanía en general;
- b) Ejecutar el mantenimiento preventivo de los vehículos, el cual se deberá realizar según el plan emitido por la Unidad de Transportes de la Empresa;
- c) Comunicar al Jefe inmediato de cualquier anomalía que se presente en el vehículo de propiedad de la Empresa, para que se proceda a su corrección o reparación;
- d) Asistir y participar en todas las capacitaciones programadas relacionadas con la conducción segura de vehículos;
- e) Usar el cinturón de seguridad y exigir el uso a los pasajeros en los asientos delanteros y posteriores, en cualquier trayecto;
- f) Utilizar los vehículos de la Empresa sólo para fines estrictamente de trabajo;

- g) Ningún conductor de los vehículos de la Empresa permitirá que persona alguna viaje en los estribos, parrillas o en otro sitio que no sea el adecuado para llevar pasajeros;
- h) Mantener la licencia de conducir, del tipo que corresponda, debidamente actualizada;
- i) No llevar en los vehículos pasajeros particulares por ningún concepto;
- j) Adoptar las medidas preventivas para el transporte de combustibles, explosivos, materiales, equipos, provisiones, entre otros;
- k) Acatar los límites de velocidad y las señales de tránsito presentes en las carreteras, autopistas y en las instalaciones y facilidades de la Empresa;
- l) No conducir el vehículo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas o medicamentos no autorizados por profesionales de la salud o aquellos que reduzcan capacidades físicas del conductor;
- m) No permitir que otra persona que no sea la responsable del vehículo lo conduzca;
- n) No abandonar el vehículo dejándolo prendido o con las llaves en el arranque;
- o) Para abastecerse de combustible, apagar el motor y no fumar mientras realice estas operaciones;
- p) Verificar que el vehículo cuente con: llanta de repuestos, gata, llave de ruedas, botiquín de primeros auxilios con su respectivo manual de uso, triángulo de seguridad, extintor de incendios cargado con polvo químico seco de acuerdo a la capacidad del vehículo, los cuales estarán bajo la responsabilidad del conductor;
- q) Revisar diariamente en el vehículo el nivel de combustible, agua, aceite, líquido de frenos, luces, llantas, antes de ponerlo en movimiento;
- r) Cuando se transporten objetos de mayor longitud que la del vehículo se deberá colocar banderolas de color rojo vivo en los extremos del objeto.;
- s) Se prohíbe a las servidoras, servidores, obreras y obreros subirse o bajarse de un vehículo en marcha; ubicarse en un vehículo cuyo peso, forma y volumen sean susceptibles de provocar un accidente; mantenerse de pie, en los estribos o guardar choques de un vehículo en marcha; fumar y hacer ajustes al vehículo durante la carga de combustible o cuando lo transporta;
- t) Los vehículos en las áreas operativas deben estar estacionados en los lugares asignados, ubicados en reversa, dejando libres los espacios de circulación, de tal manera que se pueda evacuar inmediatamente en caso de alguna eventualidad o emergencia; y,
- u) Excepcionalmente, previa autorización del Gerente General o su delegado, dentro de su jurisdicción, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que posean licencia tipo B (no profesional), a quienes se les considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Estas obligaciones deben ser aplicadas:

- a) En todo lugar y hora al utilizar un vehículo de propiedad de la Empresa;
- b) En cumplimiento de funciones; y,
- c) En todo lugar y hora, al utilizar un vehículo de transporte de personal, contratado y pagado por la Empresa.

Artículo 51.- Del uso seguro de montacargas.- Para el uso de montacargas se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Las servidoras, servidores, obreras y obreros que operen este tipo de maquinaria deberá conocer previamente los procedimientos determinados para la ejecución de los mismos;
- b) Los montacargas serán operados exclusivamente por las servidoras, servidores, obreras y obreros entrenados, capacitados para hacerlo y que cuente con la licencia especial para el efecto;
- c) Los montacargas se utilizarán para transportar exclusivamente cargas en forma vertical, horizontal y no para otro propósito, tales como empujar cajas, transportar a las servidoras, servidores, obreras y obreros a lugares altos, entre otros;
- d) Se deberá disponer de jabs, pallets, canastas específicamente diseñadas y en perfecto estado de funcionamiento para la manipulación de cajas y contenedores que faciliten la operación del montacargas;
- e) Se prohíbe sobrepasar la capacidad de carga para lo cual fue diseñado el montacargas; y,
- f) EL personal responsable del vehículo es el encargado de programar y realizar las pruebas periódicas que garanticen la integridad de las partes y piezas del equipo y mantener su certificación vigente en casos aplicables.

Artículo 52.- Del trabajo seguro con volquetes.- Para este efecto:

- a) El conductor al realizar este tipo de trabajo deberá conocer previamente los procedimientos determinados para la ejecución de los mismos;
- b) Conocer el límite de carga del vehículo y verificar que cuente con lonas u otros elementos que cubra el material transportado y evite que este se derrame en la vía;
- c) Inspeccionar diariamente antes de iniciar su trabajo, el estado y las condiciones del vehículo;
- d) Cuando se descargue material al filo de abismos se deberán colocar escombreras para limitar su acercamiento al abismo;
- e) A menos que la cabina esté adecuadamente protegida, no se debe permitir que ninguna persona permanezca dentro o sobre el vehículo mientras está siendo cargado por equipos de excavación o con grúa;
- f) Todo material suelto debe ser amontonado o cubierto para evitar que las vibraciones del transporte lo aflojen y pueda regarse;
- g) No llevar pasajeros en el balde del vehículo; y,
- h) Cumplir con las normativas y regulaciones de tránsito vigentes.

Artículo 53.- Del trabajo seguro con hidrosuccionadores (eductores).- Se aplicará lo siguiente:

- a) El operador inspeccionará diariamente antes de iniciar su trabajo el estado y las condiciones del vehículo: revisión de neumáticos, niveles de agua, aceite, combustible y líquido hidráulico, entre otros;
- b) El operador, determinará el equipo y herramientas necesarias (mangueras, pitones, jet, varillas, y demás componentes) para realizar los trabajos;
- c) El operador realizará una inspección general del sitio de trabajo y determinará el lugar más adecuado para estacionar el vehículo y el área de seguridad tanto para el personal de la Empresa, como para personas y bienes particulares, dispondrá a los ayudantes, colocar las seguridades necesarias (vallas, conos, cintas de seguridad);

- d) No se permitirá que ninguna persona permanezca dentro o sobre el vehículo, mientras está siendo operado en la desobstrucción de pozos de alcantarillado o zanjas;
- e) Los ayudantes del operador del eductor deberán tener la precaución de no entrar en contacto con las redes de agua potable, telefónicas y eléctricas, las cuales deben ser ubicadas con anterioridad para evitar dañarlas;
- f) Para desarrollar este trabajo el equipo humano de operación del eductor debe usar obligatoriamente el Equipo de Protección Individual y colectivo asignado por la Empresa;
- g) El equipo humano de operación de educadores evitará la presencia de personas particulares cerca del automotor y del sitio de trabajo en general; y,
- h) Cumplir con las normativas y regulaciones de tránsito vigentes.

Artículo 54.- Del trabajo seguro con plataformas y camas bajas.- Se cumplirá con lo siguiente:

- a) El conductor que transporta una cama baja debe recibir la formación básica de las prácticas seguras de operación del camión, plataformas y equipos relativos a estos; así como, disponer de la licencia especial para la operación de las mismas;
- b) Las cadenas que sostienen las cargas deben estar bien amarradas; y,
- c) El conductor debe asegurarse que el gorrón está bloqueado en la quinta rueda antes de transportar el remolque.

Artículo 55.- De la instalación de la maquinaria.- En la instalación de máquinas fijas tales como: bombas, generadores, grupos contra incendio, entre otros, se debe observar las siguientes normas:

- a) Las máquinas estarán situadas en áreas de amplitud suficiente que permita su correcto montaje y una ejecución segura de las operaciones;
- b) Se ubicarán sobre suelos o pisos de resistencia suficiente para soportar las cargas estáticas y dinámicas previsibles;
- c) Su anclaje será tal que asegure la estabilidad de la máquina y que las vibraciones que puedan producirse no afecten a la estructura del edificio, ni provoquen riesgos para las servidoras, servidores, obreras y obreros;
- d) Las máquinas que por la naturaleza de las operaciones que realizan sean fuente de riesgo para la salud, se protegerán debidamente para evitarlos o reducirlos. Si ello no es posible, se instalarán en lugares aislantes o apartados del resto del proceso productivo;
- e) Las servidoras, servidores, obreras y obreros encargados de su operación, mantenimiento y supervisión utilizarán el tipo de protección personal correspondiente a los riesgos a que estén expuestos;
- f) Los motores principales de las turbinas y otros que impliquen un riesgo potencial se emplazarán en locales aislados o en recintos cerrados, prohibiéndose el acceso a dichos sitios a las servidoras, servidores, obreras y obreros ajenos a su servicio y señalizando tal prohibición;
- g) La separación de las máquinas será la suficiente (mínimo 800 milímetros) para que los operarios desarrollen su trabajo holgadamente y sin riesgo;
- h) Se establecerá una zona de seguridad entre el pasillo y el entorno del puesto de trabajo o, en su caso la parte más saliente de la máquina que en ningún caso será inferior a 400 milímetros. Dicha zona se señalizará en forma clara y visible;

- i) Todos los elementos que constituyen la estructura, mecanismos y accesorios de los aparatos de izar, serán de material sólido y afirmados a su base, además de contar con las certificaciones de estos elementos para asegurar su integridad al momento de su uso;
- j) Los equipos de izar deben marcar la carga máxima en kilogramos a soportar, marcados en forma destacada, fácilmente legible e indeleble;
- k) Los aparatos de izar se conservarán en perfecto estado y orden de trabajo, observando las instrucciones establecidas por los fabricantes y las medidas técnicas necesarias para evitar riesgos; y,
- l) Los ascensores que son destinados para la movilización de cargas (elevación) no deberán ser usados para personas.

Artículo 56.- De la protección de la maquinaria.- Para este efecto se tomarán las siguientes precauciones:

- a) Todas las partes fijas o móviles de motores, órganos de transmisión y máquinas con elementos que pudiesen causar daños por acción atrapante, cortante, lacerante, punzante, prensante, abrasiva y proyectiva en que resulte técnica y funcionalmente posible, serán eficazmente protegidos mediante resguardos, pantallas u otros dispositivos de seguridad;
- b) Los resguardos o dispositivos de seguridad de las máquinas únicamente podrán ser retirados para realizar las operaciones de mantenimiento o reparación que así lo requieran y, una vez terminadas tales operaciones serán inmediatamente colocados;
- c) Las máquinas cuyo manejo implique un grave riesgo deberán estar provistas de un sistema de bloqueo o enclavamiento que interconexione a los resguardos y los sistemas de mando o el circuito eléctrico de maniobra, de forma que impida el funcionamiento de la máquina cuando aquellos no estén en su lugar; y,
- d) En los casos en que no fuera posible la interconexión, se colocarán los resguardos de forma que el empleo de la máquina resulte incómodo si el resguardo no está debidamente colocado.

Artículo 57.- Del arranque y parada de máquinas.- El arranque y parada de los motores principales cuando estén conectados con transmisiones mecánicas a otras máquinas se sujetarán en lo posible a las siguientes disposiciones:

- a) Las máquinas fijas deberán disponer de los mecanismos de mando necesarios para su puesta en marcha o parada. Las máquinas accionadas por un motor principal, deberán disponer de un mando de paro que permita detener cada una de ellas por separado;
- b) Aquellas instalaciones de máquinas que estén accionadas por varios motores individuales o por un motor principal y ejecuten trabajos que dependan unos de otros, deberán disponer de uno o más dispositivos de parada general;
- c) Los dispositivos de parada deberán estar perfectamente señalizados, fácilmente accesibles y concebidos de forma tal, que resulte difícil su accionamiento involuntario. Los de parada de emergencia estarán además situados en un lugar seguro; y,
- d) Los sistemas hidráulicos deben disponer de bloqueos automáticos.

Artículo 58.- De los interruptores.- Los interruptores de los mandos de las máquinas estarán diseñados, colocados e identificados de forma que resulte difícil su accionamiento involuntario.

Artículo 59.- De los pulsadores de puesta en marcha.- Los pulsadores de puesta en marcha deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) No sobresalir ni estar al ras de la superficie de la caja de mandos, de tal manera que obliguen a introducir el extremo del dedo para accionarlos, dificultando los accionamientos involuntarios; y,
- b) Deben ser preferiblemente de menor tamaño que los de parada.

Artículo 60.- De los pulsadores de parada.- Los pulsadores de parada serán fácilmente accesibles desde cualquier punto del puesto de trabajo, sobresaliendo de la superficie en la que estén instalados.

Artículo 61.- Del uso de las máquinas.- Al inicio de cualquier operación con máquinas o equipos de trabajo se verificará y comprobará que todas las máquinas cuenten con las protecciones adecuadas y al término de tal operación se ordenará el sitio y se deberá asegurar que las condiciones sean las mismas que al inicio, adicionalmente se cumplirá con lo siguiente:

- a) La operación de máquinas, equipos de movilización de carga (grúas, montacargas, entre otras), se realizará siempre y cuando se disponga de la autorización correspondiente y capacitación debida para el caso;
- b) Las máquinas se utilizarán únicamente en las funciones para las que han sido diseñadas;
- c) No se dejarán los aparatos de izar con cargas suspendidas;
- d) Las servidoras, servidores, obreras y obreros que utilicen una máquina, deberán haber sido instruidos y entrenados adecuadamente en su manejo y en los riesgos inherentes a la misma. Asimismo, recibirán instrucciones concretas sobre las prendas y elementos de protección personal que estén obligados a utilizar;
- e) Utilizar máquinas que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, con sus protectores y dispositivos de seguridad en posición y funcionamiento correctos;
- f) Para las operaciones de alimentación, extracción y cambio de partes útiles que por el peso, tamaño, forma o contenido de las piezas entrañen riesgos se dispondrán los mecanismos y accesorios necesarios para evitarlos;
- g) Los órganos de mando de las máquinas portátiles estarán ubicados y protegidos de forma que no presenten riesgo de puesta en marcha involuntaria y que no faciliten la parada de aquellas; y,
- h) Toda máquina herramienta de accionamiento eléctrico, de tensión superior a 24 voltios, debe estar provista de conexión a tierra. Se exceptúan aquellas de fabricación de tipo de "doble aislamiento" o alimentadas por un transformador de separación de circuitos.

Artículo 62.- Del mantenimiento de máquinas.- El mantenimiento de máquinas deberá ser programado y de tipo predictivo, preventivo y correctivo, debiéndose observar los siguientes puntos:

- a) Las máquinas, sus resguardos y dispositivos de seguridad serán revisados, engrasados y sometidos a todas las operaciones de mantenimiento establecidas por el fabricante o, que éste aconseje para el buen funcionamiento de las mismas;
- b) Las operaciones de engrase y limpieza se realizarán siempre con las máquinas paradas, preferiblemente con un sistema de bloqueo, siempre desconectadas de la fuerza motriz y con un cartel bien visible indicando la situación de la máquina y prohibiendo la puesta en marcha;
- c) En aquellos casos en que técnicamente las operaciones descritas no pudieren efectuarse con la maquinaria parada, serán realizadas con las servidoras, servidores, obreras y obreros especializados y bajo la dirección técnica y con la supervisión técnica competente;
- d) Comprobar la estabilidad de sistemas elevadores;
- e) Informar sobre el uso correcto de los medios de elevación;
- f) Cuando por razones de mantenimiento sea necesario retirar cualquier tipo de cerca, malla, guarda o reja de seguridad, deberá colocarse protecciones y la señalización correspondiente;
- g) En caso de no concluir un trabajo durante la jornada laboral, el responsable de la ejecución del trabajo deberá notificar a la autoridad del lugar el estado en el que va a encontrarse la maquinaria y mantener la señalización y bloqueos de seguridad necesarios para una operación accidental;
- h) Al dejar de utilizar las máquinas portátiles aun por períodos breves se desconectarán de su fuente de alimentación; y,
- i) Las máquinas portátiles serán sometidas a una inspección completa por las servidoras, servidores, obreras y obreros calificados para ello, a intervalos regulares de tiempo, en función de las recomendaciones del fabricante, su estado de conservación y del número de horas de uso.

Artículo 63.- Del trabajo en altura.- Para estos casos se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Previo a realizar un trabajo en altura, considerado de alto riesgo se deberá coordinar con el Departamento de Seguridad y Salud y el Subcomité del centro de trabajo, a efectos de establecer las condiciones seguras para dicha actividad;
- b) Las servidoras, servidores, obreras y obreros antes de realizar el trabajo en altura deben ser previamente capacitados, cumplir con las normas de seguridad y uso de equipos de protección personal. En caso de personal contratista es obligación del fiscalizador y del personal del Departamento de Seguridad y Salud hacer cumplir lo solicitado en este literal;
- c) Para todo trabajo en altura superior a 1,80 metros es obligatorio el uso de arnés o cinturones de seguridad y líneas de vida. Por ningún motivo, las servidoras, servidores, obreras y obreros puede omitir esta disposición;
- d) Señalizar el entorno de trabajo a efectos de restringir el paso de personas durante las operaciones de trabajo en altura;
- e) Utilizar escaleras ajustadas a las necesidades y dotadas de dispositivos de seguridad (ganchos, zapatas);
- f) Para pasar herramientas o materiales entre diferentes niveles, siempre debe utilizarse una cuerda u otro dispositivo similar;
- g) Cuando se trabaje en alturas siempre debe sujetarse el material pesado, a un lugar seguro. La herramienta y el material pequeño deben tenerse en un portaherramientas. Esto evitará que caiga por acción del viento o vibraciones; y,

- h) Se aplicará las instrucciones para trabajos en alturas, establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 64.- De las excavaciones.- Para este fin se tomarán las siguientes medidas:

- a) Todas las operaciones de preparación de zanjas y excavaciones, deben ser planificadas y realizadas por personal autorizado y calificado, tomando en consideración el tipo de excavación a efectuarse; así como, las condiciones del suelo/roca en el cual se ejecutará el trabajo y cualquier otra circunstancia especial, a fin de tomarse las medidas de seguridad necesarias. Por lo que se considerarán condiciones tales como las siguientes, sin limitarse exclusivamente a ellas:
- i. Agua de superficie o tierra.
 - ii. Servicios aéreos, subterráneos (eléctricos, agua, gas, alcantarillado, y otros).
 - iii. Áreas adyacentes (árboles, edificios, pilones, etc.)
- b) Toda excavación con una profundidad mayor a tres metros y aquellas de menor profundidad que presenten riesgo de derrumbe deben ser entibadas;
- c) En aquellas excavaciones con presencia de agua freática debe disponerse de una bomba con capacidad para mantener seco el sitio de trabajo durante la operación;
- d) El personal que realiza los trabajos de excavación deberá utilizar ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados; y,
- e) Deberá contarse con elementos necesarios para operaciones de rescate, tales como, líneas de vida, amés y contar con dispositivos de comunicación para trabajos que superen una profundidad de 1,80 metros.

Artículo 65.- De la tubería presurizada.- El mantenimiento en donde se encuentre la tubería presurizada deberá ser programado, debiéndose observar los siguientes puntos:

- a) Solamente personal especialmente capacitado y calificado realizará o guiará este tipo de actividades;
- b) Las herramientas a ser utilizadas deberán ser las adecuadas para este tipo de trabajo; y,
- c) Previamente a la iniciación de los trabajos de mantenimiento de equipos se debe cerrar la tubería presurizada y despresurizarla, verificando que la presión del manómetro sea cero.

Artículo 66.- De los espacios confinados.- Para realizar trabajos en estas condiciones se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Los trabajos de desobstrucción y reparación en espacios confinados se efectuará solamente con servidoras, servidores, obreras y obreros con entrenamiento y experiencia en este tipo de trabajo y cumpliendo las normas técnicas específicas para el caso;
- b) Previamente a la iniciación de los trabajos en este tipo de espacios y en períodos específicos de tiempo, deberán ser eliminados los residuos combustibles y comprobados los niveles de explosividad, cantidad de oxígeno en la atmósfera y la ausencia de sustancias tóxicas (CO, H₂S, CH₄, entre otros), en concentraciones superiores a las permisibles;

- c) Para trabajos que impliquen el uso de herramientas eléctricas o alumbrado se considerarán como local húmedo, los tanques de combustible y con riesgo de explosión;
- d) Las herramientas a ser utilizadas en espacios confinados que tengan atmósferas explosivas deberán cumplir con las especificaciones de anti chispa y demás requisitos técnicos necesarios para su uso;
- e) Durante todo el tiempo que las servidoras, servidores, obreras y obreros se encuentren trabajando en el interior de un espacio confinado permanecerá un ayudante en el exterior pendiente y dispuesto a auxiliarle;
- f) Las servidoras, servidores, obreras y obreros que ingresen a un espacio confinado deben usar obligatoriamente el equipo de protección individual entregado por la Empresa; y,
- g) Deberá mantenerse en todo momento, personal que realice trabajos de supervisión, el cual mantendrá de forma permanente comunicación con el personal que está trabajando en el espacio confinado, de manera tal, que se pueda atender de forma inmediata cualquier emergencia.

Artículo 67.- Del almacenamiento de materiales.- Para el almacenamiento de materiales se cumplirá con lo siguiente:

- a) Almacenar los materiales y productos en forma adecuada, manteniendo el orden, limpieza y espacio para tránsito peatonal y vehicular cuando aplique, a fin de no interferir con el funcionamiento de equipos o con procesos operativos;
- b) Apilar el material de manera que no se resbale, aplaste o desplome, colocando elementos que eviten que el material almacenado se disperse y afecte el área de trabajo;
- c) Almacenar las sustancias inflamables en sitios que guarden las temperaturas adecuadas para evitar posibles riesgos de incendio;
- d) Los materiales siempre se deben separar por clase, tamaño, largo y acomodar en pilas parejas y ordenadas, de manera que no se puedan caer, resbalar, aplastar o desplomar. Si las pilas son altas, se deben escalonar hacia atrás conforme aumente la altura y los materiales se deben estibar de manera que cada hilera quede en cruz con respecto al anterior;
- e) Los materiales pesados deberán ser almacenados, preferentemente en el piso o verificar que repisas o puntos de almacenamiento tengan la resistencia mecánica suficiente;
- f) No se almacenará materiales que sobresalgan en corredores y pasillos o áreas de tránsito de equipo o personas;
- g) Cuando se almacenen materiales se deberá evitar obstruir el acceso a las tomas de agua, extintores, hidrantes, equipos contra incendios, alarmas, paneles eléctricos, interruptores, cajas de fusible, válvulas, máquinas; bloquear los equipos de primeros auxilios, vías de evacuación y puertas o salidas;
- h) Entre las pilas que se levanten se deben dejar pasillos suficientemente anchos para permitir el paso a personas y carretillas;
- i) Los materiales que se coloquen fuera de las bodegas deben estar bien empacados y tener avisos de advertencia acorde al tipo de peligro o cuidado que requiera el material, visibles durante el día y la noche;
- j) Los útiles y/o materiales de las máquinas que se deban guardar o almacenar junto a éstas estarán debidamente colocadas y ordenadas en armarios, mesas o estantes adecuados, de modo que no constituyan un obstáculo para los operarios, ni para la manipulación o separación de la propia máquina; y,

- k) Se prohíbe almacenar materiales en las proximidades de las máquinas en funcionamiento.

Artículo 68.- De las áreas operativas.- Se aplicará lo siguiente:

- a) Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y en especial las previstas para la evacuación en casos de emergencia, deben estar señalizados y permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas en todo momento;
- b) Se eliminarán de manera inmediata las manchas de grasa, los vertidos de aceites, carburantes, líquidos de frenos, refrigerantes, residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo;
- c) Mantener los desagües y sumideros limpios, para evitar su obstrucción;
- d) No acumular desechos y residuos en el suelo o sobre las máquinas, éstos deben ser dispuestos en depósitos adecuados y eliminados con la frecuencia necesaria para orden y limpieza del puesto de trabajo;
- e) Los residuos inflamables como trapos con hidrocarburos, aceite, etc., se almacenarán en recipientes apropiados y tapados, debidamente rotulados para prevenir el riesgo de incendio; v
- f) No ingerir alimentos y bebidas en áreas de riesgo identificados.

Artículo 69.- De las áreas administrativas.- En éstas áreas se cumplirá con lo siguiente:

- a) Usar las agarraderas para abrir puertas y gavetas. No se debe abrir más de una gaveta a la vez; cerrar inmediatamente después de haberla usado;
- b) Verificar que los escritorios, archivadores y otros muebles no presenten bordes puntiagudos;
- c) No colocar sobre los archivadores, paquetes ni objetos que por su peso podrían dañar el archivador o puedan resbalarse, virarse o caerse;
- d) Conservar en cajas bien cerradas fósforos, alfileres, chinchas, tijeras, tachuelas y otros objetos puntiagudos;
- e) Prohibir la utilización de sillas o sillones como medios de transporte de objetos de un lugar a otro;
- f) No disponer los vidrios rotos en los recipientes para basura. Envolver los residuos en papel u otro elemento que garantice protección y marcar el mismo con las palabras "vidrios rotos". Dejar en un sitio junto al recipiente de basura a fin de que la persona que realiza tareas de limpieza recoja este elemento con cuidado y usando el equipo de protección adecuado;
- g) Reparar o reemplazar los recipientes que presenten rebabas, bordes o alambres rotos;
- h) No fumar o encender fuego en áreas no autorizadas dentro de las instalaciones de la Empresa; no arrojar colillas encendidas o fósforos en los recipientes de basura o en el piso, para evitar riesgo de incendio;
- i) Colaborar en la limpieza, orden y el buen estado de las instalaciones de la Empresa;
- j) Depositar los residuos y desperdicios en los recipientes destinados para cada objeto, acorde a su naturaleza y peligrosidad;
- k) Mantener perchas, vitrinas de exhibición y demás equipos de trabajo limpios y en perfecto estado;

- l) Evitar acumular papeles, cartones y materiales combustibles junto a instalaciones eléctricas;
- m) Las máquinas portátiles se almacenarán en lugares limpios, secos, de modo ordenado y seguro; y,
- n) Limpiar las áreas fuera del horario de apertura de las instalaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS FACTORES DE RIESGO QUÍMICO

Artículo 70.- De la evaluación de los riesgos químicos.- La Empresa, a través del Departamento de Seguridad y Salud y con la cooperación de los miembros de los Subcomités identificará y evaluará los riesgos químicos en los puestos de trabajo.

Artículo 71.- De las prohibiciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento.- Está terminantemente prohibido comer, fumar o beber, en las áreas de trabajo, para evitar la exposición por vía digestiva.

- a) Al terminar las labores diarias y antes de salir de la Empresa, el trabajador debe cumplir obligatoriamente con las normas de aseo personal.
- b) Se mantendrán los vestuarios, cocina y comedor de los trabajadores, separados de los procesos de fabricación, en los que se utilicen químicos.

Artículo 72.- Del almacenamiento.- El almacenamiento de las sustancias químicas se lo hará en lugares ventilados y en función de sus compatibilidades, previniendo la generación de puntos de ignición, controlando que no se produzcan interacciones entre los elementos almacenados.

Artículo 73.- De las medidas de control colectivo.- La Empresa contará con las medidas de control colectivo necesarias para evitar la exposición del personal a estas sustancias, tales como, automatización de los procesos de cloración, ventilación por extracción localizada, ventilación por dilución, mantenimiento de instalaciones, distancia, limpieza y complementariamente protección personal.

Artículo 74.- De las hojas técnicas de seguridad (MSDS).- La Empresa solicitará a cada proveedor de productos químicos la Hoja MSDS de seguridad de materiales para conocer los riesgos de toxicidad, prevención y control de cada uno de ellos y se expondrá en español en el sitio en el cual se los utilice.

Artículo 75.- De los envases y su etiquetado.- Los productos químicos, serán almacenados en envases apropiados, en sus etiquetas deben contener advertencias, características del producto y recomendaciones del fabricante para su manejo, en idioma español. En caso de realizar actividades de reenvasado, el nuevo recipiente deberá mantener las etiquetas y símbolos de seguridad presentes en el envase original.

Artículo 76.- De las medidas para la manipulación y manejo.- Todo trabajador encargado de manipular las materias primas deberá utilizar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal recomendado por el fabricante y el técnico de seguridad. Es responsabilidad del trabajador leer la MSDS del producto que va a utilizar y seguir las recomendaciones que este documento indica.

El trabajador que utilice, manipule o traslade productos químicos deberá contar con el adiestramiento y capacitación necesaria, para su manejo en condiciones normales y en situaciones de emergencia.

Se realizará controles específicos acorde al tipo de producto químico manipulado, para evitar interacciones o reacciones inesperadas. No se colocarán químicos inflamables cerca de fuentes que emitan calor o chispas; tampoco junto a sitios donde se pueda generar fuego.

La empresa procurará:

- a) Utilizar sustancias que tengan las mismas propiedades de uso, pero que presenten menor nivel de riesgo al personal y al ambiente;
- b) Que todos los productos químicos deben estar correctamente envasados, etiquetados y contar con las Hojas Técnicas de Seguridad (MSDS);
- c) Establecer un plan de acción para la utilización de los productos; así como, definir un método de trabajo, protecciones colectivas, protecciones individuales, almacenamiento de productos, higiene y limpieza personal;
- d) Limitar la utilización de productos químicos peligrosos que afecten a la salud de los obreros y servidores públicos y al ecosistema en general;
- e) Preparar los productos de acuerdo con las instrucciones del fabricante, sin realizar mezclas que no estén expresamente indicadas por él;
- f) Mantener los recipientes cerrados, identificados y almacenarlos en lugares apropiados;
- g) Instalar y mantener en condiciones de uso, lavaojos y duchas de emergencia cerca de los lugares en los que se almacene, utilice o trasvase productos químicos peligrosos que reúnan las condiciones establecidas en la normativa legal vigente;
- h) Determinar espacios adecuados y específicos para la disposición de desechos, cumpliendo con las normas establecidas en la legislación ambiental;
- i) Cuando no pueda evitar el desprendimiento de sustancias contaminantes, se implantará un sistema adecuado de ventilación localizada, lo más cerca posible de la fuente de emisión del contaminante;
- j) Verificar que todos los tanques de almacenamiento no presenten fugas, no se encuentren golpeados o fisurados y confirmar que los mismos tengan la conexión a tierra;
- k) Las áreas de almacenamiento de combustible deberán contar con un dique (110% del volumen total almacenado) y mantenerlos limpios, en orden y con restricción de acceso (cintas de seguridad, letreros, otros); y,
- l) Señalizar los tanques de almacenamiento, de acuerdo al químico que contiene, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2266:2013;

Artículo 77.- De los residuos químicos.- Todo recipiente que haya contenido productos químicos deberán ser devueltos a su fabricante. El resto de elementos contaminados, se evacuarán acorde a su naturaleza, colocándose en recipientes específicos para no provocar su interacción acorde a lo indicado en la MSDS. La disposición final se realizará acorde a los procedimientos internos determinados por la Empresa.

Artículo 78.- Del factor humano.- Como medidas complementarias a las anteriores se debe cumplir con una correcta selección del personal que disponga del perfil adecuado para trabajar con productos químico; se proporcionará la información y capacitación

necesaria para el manejo de estas sustancias y se realizarán exámenes de pre-empleo y periódicos.

Artículo 79.- Del transporte de mercancías peligrosas (cloro gas).- Las personas responsables del transporte de mercaderías peligrosas y los fiscalizadores de las empresas contratistas que presten el servicio de Transporte de Cloro gas sin perjuicio del estricto cumplimiento de las reglamentaciones establecidas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, Norma INEN 2266:2009 y demás normas vigentes relacionadas con el transporte de mercancías que puedan generar o desprender gases o vapores irritantes, inflamables, corrosivos, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que pueden lesionar la salud de las personas que entren en contacto con ellas, observarán los siguientes aspectos de seguridad:

- a) El conductor será debidamente instruido por la empresa transportista sobre los riesgos, prevenciones a adoptar y actuación en casos de emergencia;
- b) Igualmente, la empresa transportista entregará a sus conductores y para cada transporte en particular, las instrucciones de seguridad en las que conste en la forma más abreviada y clara, los datos relativos a la carga, la naturaleza del peligro, los medios de protección, las acciones a tomar en casos de emergencia y las normas generales sobre conducción;
- c) Los recipientes que contengan productos corrosivos deberán ser almacenados de conformidad con las disposiciones señaladas en la Hoja de Datos Técnicos (MSDS) del producto;
- d) Todos los recipientes con líquidos corrosivos se conservarán cerrados luego de su uso y su manipulación se realizará observando lo señalado en el presente capítulo de este Reglamento, por personal calificado y uso de elementos de protección personal requerido; y,
- e) En caso de derrame de líquidos corrosivos, se señalizará y resguardará la zona afectada para evitar el paso de obreros y servidores públicos por ella, tomándose las medidas adecuadas para proceder a su limpieza.

Artículo 80.- Del polvo orgánico, inorgánico, gases, vapores, smog.- La Empresa, en función del nivel de riesgo evaluado en cada una de las instalaciones, determinará la necesidad de uso de equipo de protección personal o colectivo, sistemas de ventilación y/o extracción.

En caso de requerirse el uso de equipos de protección personal, el Departamento de Seguridad y Salud determinará el tipo de elementos que se utilizará, la frecuencia de uso y recambio de piezas y la periodicidad con la cual se verificará las condiciones a las que se presenta expuesto el colaborador.

CAPÍTULO V DE LOS FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICOS

Artículo 81.- Del control biológico.- Para este efecto se cumplirán los siguientes procedimientos:

- a) En el personal sensible y expuesto se realizará un programa de control biológico para determinar posibles efectos de la exposición laboral y tomar las respectivas medidas preventivas y correctivas;

- b) Se establecerá un programa de inmunización que enfrenten estos riesgos (tétanos, tifoidea, hepatitis A y B y otras que se consideren adecuadas);
- c) Como medidas complementarias a las anteriores se debe cumplir con una correcta selección del personal que disponga del perfil adecuado para desarrollar las actividades que involucren riesgos biológicos, al que se le proporcionará la información y capacitación necesaria; y, se le realizará exámenes de pre-empleo y periódicos;
- d) Se proporcionará a las y los servidores, obreros y obreras información sobre un estilo de vida saludable, alimentación adecuada y normas higiénicas generales, mismas que serán promovidas a través de la realización de actividades, tales como eventos de educación para la salud integral, tendiendo a que la práctica de tales hábitos se generalice.
- e) Se dotará de botiquines de emergencia equipados según las necesidades evaluadas en cada área. El uso y manejo de estos medicamentos será de responsabilidad del jefe de área o su delegado y, deberá tener conocimiento el jefe del Departamento de Seguridad y Salud a través del Servicio Médico de Empresa para hacer la respectiva dotación;
- f) En los centros de trabajo que sea posible se facilitará a las servidoras, servidores, obreras y obreros agua potable; en los centros que no sea posible, se efectuarán tratamientos de filtración o purificación de agua, de conformidad con las pertinentes normas de seguridad e higiene, dicho líquido vital, será sometido a pruebas de laboratorio para garantizar su calidad;
- g) Para disminuir y controlar la contaminación con gérmenes patógenos las servidoras, servidores, obreras y obreros utilizarán obligatoriamente el equipo de protección individual tales como uniforme, ternos impermeables con resistencia a químicos, guantes de nitrilo, látex anticorte, botas de caucho, mascarillas, entre otros, según el caso y el área de trabajo;
- h) Los servicios higiénicos deberán estar en perfecto estado de funcionamiento y sometidos a constante limpieza y desinfección;
- i) Se promoverá por parte de la Empresa campañas periódicas de fumigación de vectores, desinfección de locales y áreas de trabajo;
- j) Para la prevención de infecciones bacterianas y micóticas, el trabajador deberá observar las normas de higiene y aseo.

Artículo 82.- De la bioseguridad.- Para el control de la bioseguridad el personal profesional y auxiliar de las áreas médicas y odontológicas cumplirán con:

- a) Conocerá y pondrá en práctica procedimientos técnicos y profesionales para el correcto manejo de instrumentos punzantes, punzocortantes, sangre, fluidos orgánicos y elementos contaminados; y,
- b) Realizará la clasificación y aislamiento de los desechos tóxicos e infecciosos en la misma fuente de generación.

Artículo 83.- De los servicios permanentes.- En los centros operativos de trabajo (campamentos), que cuenten con dormitorios y comedores se cumplirán la siguiente normativa:

- a) Estarán debidamente separados los destinados a las servidoras, servidores, obreras y obreros de uno u otro género y se ubicarán en sitios alejados de contaminación, ruido y demás factores que afecten al confort y la salud del trabajador;

- b) Las ventanas estarán provistas de cristales que permitan una adecuada iluminación natural;
- c) Los comedores instalados en los centros de trabajo operativos deberán estar aislados de focos insalubres; tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuadas; y,
- d) Los pisos, paredes y techos serán lisos y susceptibles de fácil limpieza.

Artículo 84.- Del abastecimiento de agua.- Se cumplirá con lo siguiente:

- a) En todo establecimiento o lugar de trabajo, deberá proveerse en forma suficiente, de agua fresca y potable para consumo de los trabajadores.
- b) Queda expresamente prohibido beber aplicando directamente los labios a los grifos.
- c) No existirán conexiones entre el sistema de abastecimiento de agua potable y el de agua que no sea apropiada para beber, tomándose las medidas necesarias para evitar su contaminación.
- d) En los casos en que por la ubicación especial de los centros de trabajo, el agua de que se disponga no sea potable, se recurrirá a su tratamiento, practicándose los controles físicos, químicos y bacteriológicos convenientes.
- e) Se realizará la instalación de rótulos y otros elementos que informen al personal que el agua usada para tareas de aseo no sea potable, de manera tal de evitar un uso inadecuado de este elemento.

Artículo 85.- De los servicios higiénicos.- El número de elementos necesarios para el aseo personal, debidamente separados por sexos, se ajustará en cada centro de trabajo a lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (Decreto 2393).

CAPÍTULO VII DE LOS FACTORES DE RIESGO ERGONÓMICO

Artículo 86.- De la identificación y valoración.- La Empresa a través del Departamento de Seguridad y Salud con la cooperación de los miembros de los Subcomités realizará la identificación y valoración en lo referente a riesgos ergonómicos.

Artículo 87.- Evaluación de las tareas.- Para este efecto se contará con personal especializado que realizará la identificación y evaluación cuantitativa de las tareas de las y los servidores, obreros y obreras, con métodos estandarizados, poniendo especial atención en:

- a) Posiciones forzadas y estáticas, posiciones en espacios confinados, ductos, pozos, fosas, plantas, oficinas, etc.;
- b) Manejo manual de cargas, levantamiento de tapas de alcantarillas, materiales de construcción, herramientas, productos químicos, otros;
- c) Movimientos repetitivos en el uso de herramientas manuales, de precisión, computadores, otros; y,
- d) Fatiga, trabajo pesado en ambientes calurosos y exposición solar.

Artículo 88.- Nuevas construcciones y modificaciones estructurales.- Se considerará en la fase de proyecto de nuevas construcciones o modificaciones

estructurales a instalaciones actuales, se verifique el diseño de los puestos y áreas de trabajo de forma que permita funcionalidad y confort, asegure niveles adecuados de iluminación y ventilación y permita un desarrollo de las actividades laborales de los colaboradores de la Empresa

Artículo 89.- Del movimiento corporal repetitivo.- Se capacitará al personal en la realización de los movimientos adecuados para ejecutar las diferentes tareas, a fin de evitar lesiones músculo esqueléticas; así como también, en la realización de ejercicios que puedan desarrollarse dentro de la jornada de trabajo y que permitan mantener la integridad de su salud.

Artículo 90.-Del levantamiento manual de objetos.- Se tomarán las siguientes medidas a fin de disminuir o eliminar los factores de riesgo ergonómico:

- a) Los pesos iguales o menores a 23 Kg. serán manipulados por un trabajador entrenado; los pesos mayores lo realizarán entre 2 personas o con ayudas mecánicas tales como montacargas, tecles, gatos hidráulicos, bandas sin fin y coches manuales, las mismas que serán objeto de mantenimiento periódico;
- b) Luego del respectivo análisis técnico, la Empresa dotará de mobiliario y elementos estructurales que permitan un trabajo confortable para evitar alteraciones en la salud;
- c) La Empresa vigilará que los trabajadores apliquen los métodos correctos de trabajo; y,
- d) Como medidas complementarias a las anteriores se debe cumplir con una correcta selección del personal para la ejecución de las diferentes tareas, al que se le proporcionará la información y capacitación necesaria; y, se le realizará exámenes de pre-empleo y periódicos.

Artículo 91.- De las pantallas de visualización de datos (PVDs).- La Empresa proveerá a las servidoras, servidores, obreras y obreros que utilicen equipos informáticos con los siguientes elementos que permitan un adecuado uso de pantallas de visualización de datos:

- a) Equipos situados en zonas de trabajo que faciliten la interacción con el operario;
- b) Sillas ergonómicas, mesas y elementos auxiliares que eliminen los riesgos derivados del PVDs;
- c) Condiciones de iluminación apropiada para prevenir molestias y problemas visuales a las y los servidoras y obreros y al usuario. Las fuentes de luz deben evitar la presencia de reflejos y deslumbramientos; y,
- d) Pantallas de ordenadores que dispongan de un tratamiento antirreflejos, que atenúan el problema de deslumbramiento (filtros de pantalla antirreflejos).

Artículo 92.- De los puestos de trabajo.- En cuanto a los puestos de trabajo se deberá:

- a) Las y los servidoras, obreros y obreras deberán colocar las herramientas y demás medios de trabajo al alcance de las manos, sin contravenir las medidas de seguridad determinadas en el presente reglamento y demás normativa legal vigente;
- b) La Empresa y sus colaboradores deberán seleccionar los útiles y herramientas de trabajo con un diseño adecuado para evitar esfuerzos y posturas forzadas;

- c) Para todas las actividades operativas y administrativas la Empresa dispondrá de puestos de trabajo adecuados, el número de baterías sanitarias debidamente separadas por género y elementos necesarios para el aseo personal (Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393, Artículo. 41).
- d) Donde se han identificado riesgos para la seguridad y salud de las servidoras, servidores, obreras y obreros, se deberá emitir los procedimientos que correspondan.

Artículo 93.- Disconfort térmico.- En relación a estas condiciones se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Las condiciones de microclima de los puestos de trabajo en ductos, pozos, colectores, lagunas, cuencas hidrográficas y demás puestos de trabajo que se realicen con exposición a frío o calor serán evaluadas con el objeto de brindar seguridad y confort;
- b) La temperatura en las oficinas y talleres se mantendrán en los rangos de confort, previstos en los Artículos 53 y 54 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; y,
- c) Recurrir a los medios ingenieriles y médicos para mantener los ambientes de trabajo confortables y a las personas dentro de los rangos de temperatura interna aceptables.

CAPÍTULO VII DE LOS RIESGOS PSICOSOCIALES

Artículo 94.- De la Gestión del riesgo psicosocial.- La Empresa, a través del Departamento de Seguridad y Salud y con la cooperación de los miembros de los Subcomités realizará la Gestión del Riesgo Psicosocial en sus fases: Identificación, valoración, intervención y seguimiento, en la forma prevista en este capítulo.

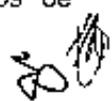
Artículo 95.- De la identificación y evaluación de riesgos psicosociales.- La Empresa contará con personal especializado para realizar la identificación y evaluación cualitativa y cuantitativa de estos riesgos con métodos estandarizados, a fin intervenir y controlar aquellos identificados como significativos y si es posible eliminarlos.

Artículo 96.- De la organización de los horarios de trabajo.- Para la organización de los horarios de trabajo con turnos rotativos y nocturnos y conformación de cuadrillas, se considerará las necesidades de descanso obligatorio, horario de alimentación y tiempo de adaptación del trabajador.

La planificación de vacaciones y turnos, se hará con la participación y conocimiento del trabajador con la suficiente anticipación, de manera que pueda organizar sus actividades.

Para fijar turnos rotativos y nocturnos, se considerará lo estipulado en la Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo, publicada en Registro Oficial 772 del 22 de agosto del 2012.

La Gerencia de Gestión del Talento Humano supervisará que el cumplimiento de las jornadas especiales, los turnos sean rotativos, sin que interfiera en los tiempos de



conciliación entre el trabajo y la familia, y además que las competencias del personal que realizan estas jornadas sean acordes al perfil del puesto de trabajo.

Artículo 97.- De la participación de todos en la prevención de riesgos.- La participación de todos los elementos de la organización en la prevención de riesgos se considerará una herramienta de compromiso y desarrollo del trabajador, tendiente a fomentar la política que precautele la salud mental, orientada al desarrollo integral en la vida personal, familiar, social y laboral de las y los servidores, de las obreras y obreros.

Artículo 98.- De la atención prioritaria.- Se dará especial atención a las personas que presenten problemas relacionados con algún tipo de adicción; de tal manera que se les proporcione el apoyo a través de acciones de rehabilitación con internamiento o terapias ambulatorias, como parte de fomento de conductas saludables para contribuir el proceso de abstinencia.

Como medida preventiva, se sensibilizará al personal, de acuerdo a la programación anual con campañas internas sobre los perjuicios del consumo de tabaco y alcohol, así como las afectaciones de otro tipo de adicciones.

Artículo 99.- Del cumplimiento de las recomendaciones.- Las servidoras, servidores, obreras y obreros deberán cumplir las recomendaciones de los profesionales emitidas por la Unidad de Servicio Empresariales de Salud.

Artículo 100.-De las disposiciones sobre el manejo del VIH/SIDA.- Para el adecuado conocimiento y manejo del VIH/SIDA, la Empresa implantará un programa de prevención y convivencia, que incluya información, concientización, pruebas voluntarias, conducta a seguir con personas que presenten casos positivos de esta dolencia, en especial si los mismos son colaboradores directos de la Empresa.

Como directrices generales se realizarán las siguientes actividades:

- a) No solicitará exámenes de VIH/SIDA, como requisito de contratación, ni para conservar el trabajo;
- b) Las y los servidores y obreros que presenten la enfermedad de VIH/SIDA, no podrán ser despedidos de su trabajo, salvo que incurran en faltas graves en el desempeño de sus funciones;
- c) Cuando un trabajador que se encuentra en normal actividad laboral desarrolle la enfermedad del SIDA y como consecuencia de ésta no pueda seguir trabajando eficientemente, la Empresa a través del Departamento de Seguridad y Salud, transferirá al trabajador a evaluación en el IESS, para que como organismo competente califique si existe invalidez absoluta o permanente y si requiere jubilación; y,
- d) Promocionar la importancia de tomar las medidas que eviten el contagio del VIH/SIDA y realizar programas preventivos.

Artículo 101.- Del acoso moral – mobbing.- La Empresa ofrecerá protección y seguridad frente a los riesgos del trabajo a sus empleados y entre ellos los psicosociales, como el mobbing, cumpliendo con lo siguiente:

- a) La Empresa identificará y analizará los casos reportados como mobbing, acoso, hostigamiento o persecución laboral;

- b) Se explicará el protocolo que deben seguir las víctimas asegurando seriedad y confidencialidad, así como protección frente a las posibles represalias;
- c) Se respetará en todo momento la dignidad de las personas, su aspecto físico, gestos, convicciones personales o religiosas, su estilo de vida, instrucción, entre otros; y,
- d) El acosador deberá cumplir con las recomendaciones propuestas por los profesionales.

Artículo 102.- De la presión, alta responsabilidad, sobrecarga mental e inestabilidad en el empleo.- Para los puestos de trabajo en los que se haya identificado trabajo a presión, alta responsabilidad, sobrecarga mental e inestabilidad en el empleo, el Departamento de Seguridad y Salud, coordinará con la Gerencia de Gestión del Talento Humano, a fin de que sus ocupantes reciban capacitación sobre temas que mitiguen esos riesgos.

Artículo 103.- De las manifestaciones psicósomáticas.- Como medidas preventivas para las manifestaciones psicósomáticas, se realizarán charlas preventivas para manejo de estrés laboral y sus efectos, de acuerdo a lo programado actualmente.

TÍTULO VII DE LOS ACCIDENTES MAYORES

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE EMERGENCIA, CONTINGENCIA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES MAYORES

Artículo 104.- De las medidas de prevención.- La Empresa elaborará el plan de emergencia y contingencia incluyendo los accidentes mayores a fin de precautelar la seguridad y salud de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Las actividades que podrían generar accidentes mayores se clasificarán por categoría y tipo dentro de cada macro proceso, para determinar su prevención y control.

Artículo 105.- De la organización a la respuesta.- Se conformarán brigadas que estarán integradas por miembros de todas las secciones y turnos de la Empresa, incluido un representante del área administrativa.

Los miembros de tales brigadas recibirán capacitación permanente en prevención de incendios, inundación, derrames de químicos y otros; así como los equipos de protección necesaria para su adecuado desenvolvimiento durante las tareas de manejo de la Emergencia.

Artículo 106.- Involucramiento de todos y todas las y los servidores, obreras y obreros.- Todos las y los servidores y obreros de la Empresa estarán capacitados en estos tipos de emergencia y conocerán el rol que les corresponde desempeñar.

A fin de que el personal esté preparado para enfrentar este tipo de emergencias, evacuación, rescate y primeros auxilios, se realizarán simulacros periódicamente, mismos que serán evaluados para tomar los correctivos necesarios en los desfases presentados.



CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE INCENDIOS

Artículo 107.- De los planes.- En la elaboración de los planes de lucha contra incendios la Empresa cumplirá con lo siguiente:

- a) Preverá la toma de todas las medidas preventivas necesarias para eliminar o reducir la ocurrencia de incendios;
- b) Para los casos en los que se presenten incendios preverá mecanismos para reducir y minimizar las lesiones y daños; y,
- c) Establecerá el procedimiento para restablecer en el menor tiempo el proceso productivo.

Artículo 108.- De la determinación de las medidas de seguridad.- Para determinar las medidas de seguridad, la Empresa se basará en:

- a) Conocimiento de las causas de riesgo de incendios;
- b) Conocimiento del medio en que se desarrolla la acción;
- c) Selección de las medidas de seguridad contra incendios; y,
- d) Seguimiento al mantenimiento de estas medidas de seguridad.

Artículo 109.- De la seguridad contra incendios.- La Empresa en la planificación de proyectos civiles y previo a su construcción, establecerá la seguridad contra incendios, para cuyo efecto deberá:

- a) Aislar o separar las áreas de riesgo;
- b) Implementar medidas constructivas;
- c) Distribuir técnicamente los espacios e instalaciones; y,
- d) Instalar sistemas e instalaciones de alarma y protección contra incendios.

Artículo 110.- De la respuesta ante los incendios.- Se tomarán las siguientes acciones de respuesta al incendio:

- a) Detección y comunicación del incendio;
- b) Evacuación del personal expuesto al evento no deseado; y,
- c) Eliminación de los factores que causaron el incendio.

Artículo 111.- De las medidas de contingencia.- Se tomarán las siguientes actuaciones reparadoras y rehabilitadoras:

- a) Salvamento y saneamiento;
- b) Plan de contingencia; y
- c) Registro y estadística de incendios.

Artículo 112.- De los medios operativos.- Los medios operativos de la seguridad contra incendios son los siguientes:

- a) Medios humanos;
- b) Medios técnicos;

- c) Medios externos: bomberos, protección civil, planes de ayuda mutua con las Empresas circundantes y las del sector;
- d) La Empresa formulará y entrenará a todos los trabajadores en el plan de control de incendios y evacuación.

Artículo 113.- De los depósitos de combustibles.- Los depósitos de combustibles como gas, gasolina, diesel y otros combustibles deberán tener todas las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 114.- Del almacenamiento de líquidos inflamables.- En los sitios de trabajo no se almacenarán líquidos inflamables en cantidades excesivas y éstos se mantendrán en recipientes de seguridad debidamente rotulados. La responsabilidad principal del cumplimiento de esta actividad será del Jefe de Unidad y subsidiariamente de las o los servidores, obreros y obreras encargados directamente del manejo de tales líquidos.

Artículo 115.- De los extintores.- El control de uso y fecha de caducidad de los extintores deben realizarlo el Subcomité o delegado de cada área o unidad conforme las indicaciones de los técnicos de seguridad. Los informes del estado de estos equipos se entregarán al Departamento de Seguridad y Salud, una vez revisado el informe y al evidenciar que los extintores se encuentran por caducar se planificará una práctica con el personal de las áreas o unidades para descargarlos y luego proceder a su recarga inmediata.

TÍTULO VIII DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMUNICACIÓN DEL RIESGO

Artículo 116.- De la señalización.- Se establecerán colores, señales, símbolos de seguridad y comunicación del riesgo de las diferentes actividades, en todas las instalaciones tanto dentro de la Empresa, como en áreas públicas y externas que se encuentran bajo su responsabilidad, con el propósito de precautelar la seguridad y salud del personal y terceros, evitando la ocurrencia de accidentes.

La señalización de seguridad se utilizará para la identificación de fuentes de peligro y para marcar la localización de equipos de emergencia o de protección; no será utilizada para sustituir los controles de los riesgos en sus fuentes de generación.

Artículo 117.- De los criterios de la señalización.- La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

- a) Se usarán con preferencia los símbolos evitando en general la utilización de palabras escritas;
- b) Los símbolos, formas y colores deberán sujetarse a las regulaciones determinadas en la Norma INEN-ISO 3864-1:2013;
- c) Se cumplirá además con las normas establecidas en el Reglamento respectivo del Cuerpo de Bomberos.

SD

Artículo 118.- De las clases de señalización.-

a) Señales de prohibición (S.P.)

Serán de forma circular y el color base de las mismas será el rojo.

En un círculo central, sobre fondo blanco se dibujará en negro, el símbolo de lo que se prohíbe.



b) Señales de obligación (S.O.)

Serán de forma circular con fondo azul oscuro y un reborde en color blanco. Sobre el fondo azul, en blanco, el símbolo que exprese la obligación de cumplir.



c) Señales de prevención o advertencia (S.A.)

Estarán constituidas por un triángulo equilátero y llevarán un borde exterior en color negro. El fondo del triángulo será de color amarillo, sobre el que se dibujará en negro el símbolo del riesgo que se avisa.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

d) Señales de información (S.I.)

Serán de forma cuadrada o rectangular. El color del fondo será verde llevando de forma especial un reborde blanco a todo lo largo del perímetro. El símbolo se inscribe en blanco y colocado en el centro de la señal.



e) Señales de información para equipos contra incendio

Estas señales deben tener forma cuadrada o rectangular, fondo en color rojo y símbolo y flecha direccional en color blanco. La flecha direccional podrá omitirse en el caso en que el señalamiento se encuentre en la proximidad del elemento señalizado.



f) Cintas, conos de seguridad y demás señalización de seguridad vial

Se utilizará conos, cintas de seguridad, separadores viales y otros elementos que sirvan para delimitar, prevenir y guiar tanto a trabajadores como a peatones en las diferentes zonas de la obra, en especial si la misma se encuentra ubicada en zonas de tránsito vehicular. Todos los equipos deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en el país para este tipo de implementos.



PELIGRO PELIGRO PELIGRO

Artículo 119.- De los tipos de señales.- Las señales podrán ser:

a) Señales ópticas y acústicas:

- i. **Ópticas:** Las señales ópticas se usarán con iluminación externa o incorporada, de modo que combinen formas geométricas y colores.
- ii. **Acústicas:** Cuando se empleen señales acústicas, intermitentes o continuas en momentos y zonas que por sus especiales condiciones o dimensiones así lo requieran, las frecuencias de las mismas serán diferentes del ruido ambiente y,

en ningún caso, su nivel sonoro superará los límites establecidos en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo.

TÍTULO IX DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS EXÁMENES MÉDICOS PREVENTIVOS

Artículo 120.- Del examen médico pre-empleo.- El examen médico de inicio o pre-empleo se realizará a todo el personal que haya sido aceptado para ingresar a la Empresa, tendrá como propósito asegurar que el futuro servidor u obrero reúna las condiciones psicofísicas que su trabajo requiere.

Artículo 121.- Control o Exámenes de Inicio.- Se realizarán al inicio de una nueva actividad que conlleve riesgo para la salud del trabajador tendrá como objetivo determinar el estado de salud del trabajador para adaptar el trabajo a la persona, identificar trabajadores especialmente sensibles o susceptibles que requerirán entre otros la vigilancia específica.

Artículo 122.- De los exámenes médicos periódicos.- El tipo y frecuencia de los exámenes médicos periódicos se definirán en función de la evaluación del puesto de trabajo. El objetivo de estos exámenes es mantener la salud integral del personal y detectar de manera precoz los efectos de la exposición a los factores de riesgo.

Artículo 123.- Controles o exámenes de reintegro.- Se realizarán tras ausencia prolongada del trabajador ya sea por asunto laboral, comisiones de servicios, o por motivos de salud, para detectar estado actual de salud y recomendar acciones apropiadas de protección de la salud.

Artículo 124.- De los exámenes médicos especiales.- Se realizarán exámenes especiales cuando los mismos sean requeridos debido a condiciones de riesgo laboral, requerimientos específicos del personal autorizado de la Unidad de Servicios Médicos Empresariales o de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente; y cuando el trabajador se desvincule de la Empresa.

Artículo 125.- Del resultado de los exámenes médicos.- Los resultados de todos los exámenes médicos serán estrictamente confidenciales y se mantendrán documentados en las respectivas historias clínicas bajo la responsabilidad del Departamento de Seguridad y Salud, a través de la Unidad de Servicios Empresariales de Salud.

TÍTULO X DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y RIESGOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES

Artículo 126.-De los accidentes de trabajo.- Todo accidente de trabajo contará inmediatamente con la asistencia del personal médico de emergencia para determinar la necesidad de trasladar a las y los servidores, obreros y obreras accidentados a una unidad médica.

Se realizará la investigación correspondiente para determinar las causas y raíces que originaron estos incidentes y establecer las medidas correctivas y preventivas.

Artículo 127.- De la prevención de riesgos laborales.- Se capacitará al personal en la prevención de riesgos del trabajo, poniendo especial atención a las causas que generan los siniestros laborales.

Artículo 128.- De la gestión de recursos.- Se informará a la Gerencia General y al Comité Paritario las estadísticas de accidentalidad para gestionar recursos.

CAPÍTULO II DE LA INDUCCIÓN, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 129.- De la inducción.- Todo trabajador desde su contratación en la Empresa recibirá inducción en temas de seguridad y salud en el trabajo sobre las actividades que va a desempeñar, métodos seguros, factores de riesgos y normas previstas en este Reglamento. La misma se repetirá de forma obligatoria tras el cambio de puesto de trabajo que el colaborador presente dentro de la Empresa, acorde al tipo de riesgo al que se expondrá.

Artículo 130.- De la información y capacitación en prevención.- La Empresa realizará la planificación de la información, capacitación y adiestramiento de todos los niveles de la organización, considerando:

- a) Los factores de riesgos generales de la Empresa y específicos de su puesto de trabajo;
- b) Se realizarán anualmente simulacros contra las emergencias identificadas en los procesos de la Empresa;
- c) Control y prevención de enfermedades ocupacionales;
- d) Contribuir a la calidad de vida del talento humano;
- e) Prevención de enfermedades contagiosas;
- f) Difundir a través de carteleros, afiches, charlas y programas de capacitación; y,
- g) Se planificará tomando como base de información: el mapa de riesgos, las estadísticas de accidentalidad y ausentismo.

TÍTULO XI DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

Artículo 131.- De la minimización de impacto ambiental y factores de riesgo.- La Empresa desarrollará actividades tendientes a conservar la calidad del ambiente, proteger la seguridad y salud en el trabajo minimizando los impactos y los factores de riesgos.

Artículo 132.- De la separación en el lugar de generación.- Luego de diferenciar y separar en la fuente los desechos peligrosos, orgánicos e inorgánicos como botellas de vidrio, de plástico, cartón, papel, pilas, CDs, y otros, disponerlos en recipientes distintos y claramente identificados, para lo cual el personal deberá ser capacitado y utilizar el equipo de protección individual.

Artículo 133.- Del Reciclaje.- La Empresa se compromete a gestionar el proceso de separación, recuperación, clasificación de desechos orgánicos e inorgánicos, contribuyendo de esta manera a la conservación del ambiente.

Artículo 134.- Del almacenamiento temporal de los desechos.- Se contará con un sistema adecuado de recolección, almacenamiento, protección y entrega de desechos, empleando recipientes con tapa, debidamente identificados de acuerdo al tipo, el color rojo para los peligrosos, el verde para los orgánicos, el amarillo para los plásticos y azul para el papel y cartón.

Artículo 135.- De la descarga y disposición final de desechos.- La prevención de la contaminación por el manejo de los desechos, se fundamenta en las buenas prácticas que involucra al almacenamiento, transporte y disposición final. Las áreas de almacenamiento deberán ser diseñadas en condiciones de seguridad y áreas que reúnan los requisitos establecidos en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Empresa, a través de la Gerencia de Ambiente, Seguridad y Responsabilidad, el Departamento de Seguridad y Salud, y el Comité Paritario de Seguridad y Salud velará por el cumplimiento del presente Reglamento, cuyo cumplimiento es adicionalmente una obligación para todas las servidoras, servidores, obreras y obreros.

SEGUNDA.- Quedan incorporadas al presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo, todas las disposiciones contenidas en la Codificación del Código de Trabajo, legislación aplicable vigente y resoluciones y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, las que prevalecerán en todo caso.

TERCERA: En caso de duda en la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las disposiciones legales contempladas en las demás leyes laborales y de seguridad y salud en el trabajo vigentes.

CUARTA.- Ropa de Trabajo y Equipos de Protección Individual –EPI–, será homologada y se provisionará según la actividad y función a realizar previo la identificación de peligros, análisis, evaluación y control de factores de riesgos laborales por puesto de trabajo, cumpliendo con la legislación nacional vigente en cuanto a su calidad, cantidad y confección. Para la dotación, devolución y reposición el Departamento de Seguridad y Salud, llevará los respectivos registros.

QUINTA.- El presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Trabajo de la Empresa entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y será revisado cada dos años, según lo establece el Art. 434 de la Codificación del Código del Trabajo.

SEXTA.- El Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional de la Empresa designará una comisión bipartita que se reunirá anualmente para evaluar el nivel de cumplimiento y determinará un proyecto de mejora vinculado al presente documento.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga expresamente cualquier otro instructivo o instrumento interno relativo a seguridad y salud en el trabajo que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.

Quito Distrito Metropolitano, 17 de marzo 2015.


Marco Antonio Cevallos Varea
Gerente General
Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento 

Responsable Técnico:


Ing. Patricio Atarihuana
Jefe Departamento Seguridad y Salud (E)

